

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 31, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Sábado 9 de octubre de 1948

Núm. 283

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
DECRETO conjunto de ambos Ministerios de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la representación española en la Comisión Mixta prevista en el Protocolo Franco-Perón a don Tomás Suñer y Ferrer	4730
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se concede, por una sola vez, a los funcionarios administrativos procedentes de la «Compañía Transradio» el derecho a ingresar en la Escuela Administrativa de Telecomunicación mediante concurso-examen, para cubrir las vacantes existentes	4730
Otro de 22 de julio de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de la Gran Vía de San Francisco entre la calle de Bailén y Puerta de Toledo y la urbanización de la zona comprendida entre las calles de Isaac Peral, Acerteros y Cua Bermúdez, de la capital de Madrid	4731
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso de Toledo	4731
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de ampliación del Cementerio de Las Cortes, de Barcelona	4731
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del pantano de Ulldecona	4731
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del canal de unión de los ríos Algar y Callosa (Alicante)	4731
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión del salto denominado de Salime, otorgada para el aprovechamiento de aguas del río Navia, en términos de Pola de Allande, Grandas de Salime, Ibtas y Pesoz (Oviedo), y Fonsagrada y Nequetra de Muñiz (Lugo)	4732
Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del pantano de Yesa y sus obras previas, accesorias y complementarias	4732
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 5 de octubre de 1948 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de dos platos marca «Arbe», de 20 kilogramos	4732
Otra de 5 de octubre de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Domingo López Aparicio	4732
Otra de 5 de octubre de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Ramón Rodríguez Regalado	4732
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 20 de enero de 1948 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	4733
Otra de 29 de septiembre de 1948 por la que se concede la Medalla de Sufimientos por la Patria, con carácter honorífico, a don José María Sánchez Marcos, por haber sufrido prisión en la que fué zona roja	4734
Otra de 30 de septiembre de 1948 por la que se transcriben las vacantes que han de ser cubiertas por elección en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico dependientes de la Dirección General de Seguridad	4734
Orden de 30 de septiembre de 1948 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase, al Capitán de Navío don Fernando Pérez Cayetano	4734
Otra de 1 de octubre de 1948 por la que se designa para cubrir una vacante de Capitán de Infantería existente en la 224.ª Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil a don José Urbio.ª Morales	4734
Otra de 5 de octubre de 1948 por la que se concede «Avance en la Escala», en la forma prevenida en el apartado d) del artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1945, al Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Luis Villena Soler	4734
Otra de 5 de octubre de 1948 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española a los individuos que se relacionan	4734
Otra de 5 de octubre de 1948 por la que se concede «Avance en la Escala», en la forma prevenida en el apartado d) del artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1945, al Cabo primero de Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Barreiro Ensanz	4734
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 28 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el segundo concurso público para la producción de semillas selectas, convocado por Orden de este Ministerio fecha 29 de mayo de 1948	4734
Otra de 6 de octubre de 1948 por la que se modifica la de 14 de agosto de 1947, que definió la harina del 90 por 100 de extracción	4737
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. — Subsecretaria. — Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 6 de octubre de 1948	
4737	
Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos. — Sección cuarta (Red Postal). — Negociado de Centros y Enlaces). — Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Felanitx y su estación férrea	
4737	
HACIENDA. — Dirección General de Seguros. — Aviso oficial referente a la designación de don Richard Denis Cosens Prior como Delegado general para España de la Compañía inglesa de Seguros «Royal Insurance Company Limited»	
4737	
Aviso oficial referente a la designación de Mr. Richard Denis Cosens Prior como Delegado general para España de la Compañía inglesa de Seguros «The Liverpool London Globe Insurance Company Limited»	
4737	
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de agosto de 1948	
4738	
INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se cita	
4740	
AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura. — Circular número 8 por la que se dictan las normas por las que se ha de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1948-49	
4740	
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. — Autorizando a «Electro-Metalúrgica del Asti-	

	PAGINA
lloero S. A.), el eterre, saneamiento y refieno de una ma- risma en la ría de Eáo (Santañder) para ampliación de su industria	4741
Autorizando al «Consorcio de la zona franca del puerto de Cádiz» para utilizar el muelle, los terrenos y las instala- ciones del depósito franco de dicho puerto	4742
Autorizando a don Santiago Pérez Aracil, para ocupar la parcela número 62 de la playa de Las Pesqueras (Alican- te), con destino a la construcción de una casa para vi- vienda y baños	4743
Autorizando a don Manuel Candela Soler, para ocupar las parcelas números 53 y 60 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños	4744
Autorizando a don Santiago Pérez Aracil, para ocupar la parcela número 76 de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante) y construir una casa dedicada a vi- vienda y baños	4744
Autorizando a don Manuel Candela Soler, para construir dos casas, dedicadas a vivienda y baños, en la playa del Pinet, de Elche (Alicante)	4745
Autorizando a don Santiago Pérez Aracil, para construir un chalet en la parcela señalada con el número 78 de la playa de Las Pesqueras (Alicante)	4745
Autorizando a don Manuel Candela Soler, para construir dos casas, para vivienda y baños, en la playa del Pinet, en Elche (Alicante)	4746
Autorizando a don Manuel Candela Soler, para construir dos casas, para vivienda y baños, en la playa del Pinet, de Elche (Alicante), señaladas con los números 53 y 55... ..	4746
Autorizando a don Manuel Candela Soler, para ocupar las parcelas números 54 y 56 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños	4747
Autorizando a don Manuel Candela Soler, para construir dos casas dedicadas a vivienda y baños en la playa del Pinet, de Elche (Alicante)	4747
Autorizando al «Instituto Nacional de Industria» para ocu- par terrenos de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, destinados a la construcción de edificios para instalación de servicios médico-quirúrgicos y de economato	4748

	PAGINA
Autorizando a don Manuel Candela Soler, para ocupar las parcelas números 53 y 55 de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante) y construir dos casas dedi- cadas a vivienda y baños	4748
Autorizando al «Instituto Nacional de Industria» para ocu- par en la Corta de Tánlada, en terrenos de la Junta de Obras de Puerto de Sevilla, y en concepto de ampliación de su concesión, otorgada en 22 de septiembre de 1944, una parcela para dedicarla al emplazamiento de talleres de fundición, maquinaria y calderaria, y zona de deportes (Puertos).—Anunciando la subasta de las obras de «Pavi- mentación del segundo tramo del dique Norte», en el puerto de Gijón-Musel (Oviedo)	4750
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a la «Cooperativa Popular de Fñido Eléctrico de Camprodón» para aprovechar aguas del río Ritort, en término de Molló y Freixanet (Gerona), con destino a alumbrado y usos industriales	4750
Autorizando a la Comunidad de Regantes, en formación, de Morales, para aprovechar aguas del río Duero, en tér- mino de Morales (Soria), con destino a riegos	4751
Concediendo a don Segundo Sainz Ruiz, para aprovechar aguas del río Duero, en término municipal de Burgo de Osma (Soria) con destino a riegos	4752
(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras de mejora del abastecimiento de aguas a Do- mingo Garcia (Segovia)	4752
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sec- ción de Construcción y Explotación.—Negociado de Cré- ditos, Contabilidad y Subastas).</i> —Rectificación al anuncio de subasta número 1646-A. C., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de octubre de 1948	4752
TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Aclaración del apartado E) de las disposiciones transitorias de la Orden de 20 de junio de 1947, que dispuso la aplicación de la Re- glamentación Nacional del Trabajo en Industrias Quími- cas, de la Industria Químico-Farmacéutica	4752
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Adminis- tración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO conjunto de ambos Ministerios de 30 de Septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la representación española en la Comisión Mixta prevista en el Protocolo Franco-Perón a don Tomás Suñer y Ferrer.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARRATJO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

Nombre Presidente de la representación española en la Comisión Mixta prevista en el Protocolo Franco-Perón a don Tomás Suñer y Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se concede, por una sola vez, a los funcionarios administrativos procedentes de la «Compañía Transradio» el derecho a ingresar en la Escala Administrativa de Telecomunicación mediante concurso-examen, para cubrir las vacantes existentes.

Las directrices de la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta aconsejan agrupar en una Escala, sin perjuicio de los derechos adquiridos, a los funcionarios a quienes están encomendadas funciones similares, haciendo desaparecer al propio tiempo situaciones transitorias, contrarias a la buena marcha de los servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede, por un sola vez, a los funcionarios administrativos procedentes de la «Compa-

ñía Transradio», ingresados al servicio del Estado en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley número mil doscientos cincuenta y cuatro, de treinta de abril de mil novecientos veintinueve, y disposiciones concordantes, el derecho a ingresar en la Escala Administrativa de Telecomunicación mediante concurso-examen, para cubrir las vacantes existentes. Los que resulten aprobados se colocarán en dicha Escala por el orden que guardan en la de su procedencia, causando en ésta baja a todos los efectos. Los que no se acogieren al derecho que se concede y los que resultasen desaprobados, permanecerán en su actual situación.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las órdenes necesarias para la ejecución de lo que se establece en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de la Gran Vía de San Francisco entre la calle de Bailén y Puerta de Toledo y la urbanización de la zona comprendida entre las calles de Isaac Peral, Aceiteros y Cea Bermúdez, de la capital de Madrid.

La puesta en marcha del Presupuesto extraordinario aprobado para las nuevas vías y sus zonas de influencia en la capital de Madrid ha obligado a su Ayuntamiento a realizar con urgencia las obras de la Gran Vía de San Francisco y la urbanización de la zona comprendida entre las calles de Isaac Peral, Aceiteros y Cea Bermúdez; y como los trámites normales de los expedientes de expropiación forzosa que tales proyectos requieren impedirían que tan importantes obras pudieran llevarse a cabo con la rapidez necesaria para cubrir necesidades de urbanización largo tiempo sentidas, se impone la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que establece un procedimiento especial abreviado de expropiación.

Y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la realización de las obras de la Gran Vía de San Francisco, entre la calle de Bailén y Puerta de Toledo, y la urbanización de la zona comprendida entre las calles de Isaac Peral, Aceiteros y Cea Bermúdez, de la capital de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso de Toledo.

La inaplazable exigencia sanitaria de dotar a la provincia de Toledo de Sanatorio Antituberculoso, en desarrollo del plan de lucha contra la peste blanca, impone contar desde luego y sin más demora, con el terreno en que ha de levantarse la edificación. Elegido ya el conveniente, han sido infructuosas las gestiones realizadas para la adquisición del mismo, por lo que, a fin de superar estas dificultades y llegar a la disponibilidad del proyectado solar, resulta indispensable acudir a la vía extraordinaria autorizada en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de aplicar el procedimiento de expropiación establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso de Toledo con el emplazamiento y proyecto determinado por el Patronato Nacional del Ramo.

Dado en El Pazo de Meirás, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de ampliación del Cementerio de Las Corts, de Barcelona.

Agotadas las posibilidades de enterramiento en las distintas Necrópolis de la ciudad de Barcelona, su Ayuntamiento ha proyectado con carácter urgente la ampliación del cementerio de Las Corts y las obras de construcción de nichos y tumbas en él mismo, con cargo al Presupuesto extraordinario de modernización y extensión de dicha ciudad, y como la urgencia en la realización de proyecto tan importante para los servicios públicos podría verse contrariada por los trámites ordinarios de la expropiación forzosa aplicable a los terrenos afectados por aquél, se impone la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que establece un procedimiento especial abreviado de expropiación,

Y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la realización de las obras de ampliación del Cementerio de Las Corts de Barcelona y la construcción en él de seis mil doscientos nichos y cincuenta y seis tumbas menores.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en El Pazo de Meirás, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del pantano de Ulldecona.

La construcción de las obras del pantano de Ulldecona, que, en su totalidad, fueron declaradas de absoluta necesidad nacional con el número ochenta y cuatro por Orden de cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del seis), aconseja, para su más rápida ejecución, le sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente realización, a los efectos de que le sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la construcción de todas las obras del pantano de Ulldecona, cuyo proyecto general fué aprobado por Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VADES

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del canal de unión de los ríos Algar y Callosa (Alicante).

La construcción de las obras del canal de unión de los ríos Algar y Callosa, que forman parte del plan de riegos de la provincia de Alicante, incluidas en el plan general, ya en ejecución, aconseja, para su rápido desarrollo, le sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente realización, a los efectos de que le sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la construcción de las obras del canal de unión de los ríos Algar y Callosa (Alicante), cuyo proyecto fué aprobado por Orden ministerial de veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VADES

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión del salto denominado de Salime otorgada para el aprovechamiento de aguas del río Navia, en términos de Pola de Allande, Grandas de Salime, Ibias y Pesoz (Oviedo), y Fonsagrada y Nogueira de Muñiz (Lugo).

Por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete se ha aprobado el proyecto de replanteo de la concesión para aprovechar aguas del río Navia, en términos de Pola de Allande, Grandas de Salime, Ibias y Pesoz (Oviedo) y Fonsagrada y Nogueira de Muñiz (Lugo), con destino a la producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de Salime».

La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, así como de absoluta necesidad nacional, contribuyendo así a resolver en parte el grave problema de escasez de energía hidroeléctrica que actualmente se padece, poniendo en explotación este salto dentro del plazo previsto, hace aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión del salto denominado de Salime, otorgado por Orden ministerial de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, para aprovechar aguas del río Navia, en términos de Pola de Allande, Grandas de Salime, Ibias y Pesoz (Oviedo) y Fonsagrada y Nogueira de Muñiz (Lugo), de la cual son actualmente concesionarias las Sociedades Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, y Elec-

tra de Viesgo, Sociedad Anónima, con arreglo al proyecto de replanteo aprobado por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y a los complementarios que exigiere la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA
Y MENENDEZ-VADES

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del pantano de Yesa y sus obras previas, accesorias y complementarias.

La construcción de las obras del pantano de Yesa (Navarra), que fueron declaradas de absoluta necesidad nacional con el número ochenta y cinco por Orden ministerial de cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, aconseja, para su más rápida ejecución, le sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente realización, a los efectos de que le sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la construcción del pantano de Yesa y sus obras previas, accesorias y complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA
Y MENENDEZ-VADES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de octubre de 1948 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática de dos platos marca «Arbe», de 20 kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática de dos platos marca «Arbe», de 20 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su construcción se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de 2.600 pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contratación serán los que fija el arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, 65 copias de la memoria y plano presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 5 de octubre de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Domingo López Aparicio.

Excmos. Sr.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 22 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 149) en la Fiscalía Superior de Tasas el Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía de Isora (Gran Canaria), don Domingo López Aparicio, recientemente des-

tinado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Azpeitia (Guipúzcoa), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 5 de octubre de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Ramón Rodríguez Regalado.

Excmos. Sr.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 6 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 73) en la Fiscalía Superior de Tasas al Capitán del Arma de Infantería don Ramón Rodríguez Regalado, recientemente ascendido al empleo de Comandante, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personas retiradas con arreglo a los Decretos de 26 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 327) (momento presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año. («D. O.» 261 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Empleo	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha en que em- pezó a percibir la			Autoridad que cursó la documentación ha de percibir la pensión	Delegación de Há- cienda por donde ha de percibir la pensión
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 («D. O.» núm. 2) y desde de 15 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 63), pre- via deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión												
Coronel	Retirado	D. Máximo Vergara Malmbrés			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
I N F A N T E R I A												
A R T I L L E R I A												
Coronel	Retirado	D. Felipe Iracheta y Mascort			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
I N G E N I E R O S												
Coronel	Retirado	D. Juan Gómez Jiménez			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
A R M A D A												
C U E R P O G E N E R A L												
Capitán de Navío	Retirado	D. Fernando Carranza Fernández Re- guera			1	enero	1947	1	enero	1947	Intervención Gral. Marina Marruecos	Depositaria Espe- cial de Hacienda de Ceuta
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por la pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión												
I N F A N T E R I A												
Capitán	Retirado	D. Joaquín Barba Badosa			28	julio	1936	1	diciembre	1941	Subinspección de	4.ª Región Militar, Barcelona.
C E L A D O R E S D E P U E R T O Y P E S C A												
Mayor	Retirado	D. Ambrosio Martínez Laço			5	enero	1943	1	febrero	1943	Ministerio de Marina	Vigo.
Esta pensión debe percibirse desde 1.º de febrero de 1943 hasta fin de marzo de 1945 por el destino o situación que tuviera en activo, y a partir de junio siguiente en ade- lante, por la Subdelegación de Hacienda de Vigo, por haber pasado a la situación de retirado.												
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945, en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)												
J U R I D I C O S												
Tte. Coronel Aud.	Retirado	D. Cayo Ortega Pérez			9	marzo	1938	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
O F I C I N A S M I L I T A R E S												
Teniente	Retirado	D. Juan Ríos Ilorente			15	febrero	1945	1	marzo	1945	Subinspección Ejército de Marruecos	Ceuta.
Queda rectificada la Orden de 24 de abril de 1947 («D. O.» núm. 96), en el sentido de que esta pensión debe percibirse desde 1.º de marzo de 1945 hasta fin de diciembre de 1946, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de enero de 1947 en adelante, por la Subdelegación de Hacienda de Ceuta, por haber pasado a la situación de retirado.												

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico a don José María Sánchez Marcos, por haber sufrido prisión en la que fué zona roja.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 53), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don José María Sánchez Marcos, por haber sufrido prisión más de tres meses en la que fué zona roja. Cursó la documentación la Capitán General de la Quinta Región Militar.

Madrid, 29 de septiembre de 1948.

DAVILA

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se transcriben las vacantes que han de ser cubiertas por elección en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102), se publican a continuación las vacantes que han de ser cubiertas por elección en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Los solicitantes remitirán sus instancias, documentadas, con las copias de las hojas de hechos y de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima Subdivisiones de la de Servicios, así como un resumen de la séptima Subdivisión, que solo reflejará la aclaración de cada aspirante a partir del 18 de julio de 1936 e informe del Jefe de la Unidad en que actualmente preste sus servicios, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando obligatoriamente sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Vacantes que se citan

Una de Capitán y cuatro de Subalumno de Caballería.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

DAVILA

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase, al Capitán de Navío don Fernando Pérez Cayetano.

En consideración a los distinguidos servicios prestados, se concede al Capitán de Navío don Fernando Pérez Cayetano la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

DAVILA

ORDEN de 1 de octubre de 1948 por la que se designa para cubrir una vacante de Capitán de Infantería existente en la 224.ª Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil a don José Urbiola Morales.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 19 de agosto último («D. O.» núm. 191) para cubrir una vacante de Capitán de Infantería existente en la 224.ª Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, he designado al de dicho empleo y Arma don José Urbiola Morales, actualmente con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, el cual cesa

en este último y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 1 de octubre de 1948.

DAVILA

ORDEN de 5 de octubre de 1948 por la que se concede «Avance en la Escala», en la forma prevenida en el apartado d) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, al Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Luis Villena Soler.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1945, y en atención a la actuación sobresaliente, por valerosa y resolutiva, exceso en el cumplimiento de su deber y cualidades de carácter y prestigio personal, puestos de manifiesto en servicios de armas, se concede, previo acuerdo del Consejo de Ministros, «Avance en la Escala», en la forma prevenida en el apartado d) del artículo primero de la mencionada Ley, al Sargento del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico don Luis Villena Soler, de la 13.ª Compañía Móvil.

Madrid, 5 de octubre de 1948.

DAVILA

ORDEN de 5 de octubre de 1948 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española a los individuos que se relacionan.

A propuesta del Gobierno del Africa Occidental Española, y como resolución del concurso anunciado por Orden Circular de 22 de junio último («D. O.» número 139), para proveer seis plazas de cabos o soldados escribientes-mecanógrafos existentes en dicho Gobierno, para destinados al mismo el personal de tropa que a continuación se expresa, procedentes de los Cuerpos que se indican, quedando en la situación de fuerzas sin haber en los mismos:

Cabo Juan Jiménez Romero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7.

Soldado Francisco Rincón Hernández, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 2.

Otro, Jacinto Lozano Pascual, del Regimiento de Zapadores número 6.

Otro, Esteban Velasco Martín, del Batallón de Transmisiones número 1.

Otro, Emilio Gómez Voces, del Regimiento de Zapadores número 7.

Otro, Eusebio Rodríguez Vázquez, de la Compañía de Destinos del VI Cuerpo de Ejército de Navarra.

Madrid, 5 de octubre de 1948.

DAVILA

ORDEN de 5 de octubre de 1948 por la que se concede «Avance en la Escala», en la forma prevenida en el apartado d) del artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1945, al Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Barreiro Ensanz.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1945, y en atención a la actuación sobresaliente, por valerosa y resolutiva, exceso en el cumplimiento de su deber y cualidades de carácter y prestigio personal, puestos de manifiesto en servicios de armas, se concede, previo acuerdo del Consejo de Ministros, «Avance en la Escala», en la forma prevenida en el apartado d) del artículo primero de la mencionada Ley, al Cabo 1.º del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico don Manuel Barreiro Ensanz, de la 13.ª Compañía Móvil.

Madrid, 5 de octubre de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el segundo concurso público para la producción de semillas selectas, convocado por Orden de este Ministerio fecha 23 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 29 de mayo de 1948 se convocó el segundo concurso público para la producción de semillas selectas correspondientes a especies hortícolas, forrajeras y praterenses.

Estudiadas las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el artículo 8.º de la mencionada Orden y que reúnan las condiciones bajo las cuales se convocó dicho concurso, se han tenido en cuenta para su resolución las garantías moral, técnica y económica que ofrecían los distintos concursantes, su conocimiento del problema, forma de organización agronómica y comercial, cupos de producciones que prometen durante los dos primeros años de la probable concesión y ventajas que aportan, en mejora para el Estado, de las condiciones del citado concurso. Respecto al número de especies y variedades solicitadas, no han seguido la mayoría de los concursantes el criterio sustentado en el apartado c) del artículo 13 de la convocatoria de que se limitara cada uno de ellos a obtener un número reducido de semillas de técnicas selectivas afines. Por tanto, se considerará que, en los casos en que se solicitan numerosas especies, la resolución definitiva de este concurso debe quedar supeditada a una revisión de las solicitadas por cada concursante, revisión que, mejor que sobre los datos de un proyecto, puede ya fundamentarse sobre la realidad de su actuación durante dos años de concesión provisional.

Sometida la resolución del concurso a las anteriores normas, se estima que deben concederse diecisiete nuevas concesiones, dos condicionadas y una ampliación a las actuales, si bien graduando la categoría de semilla a producir—original, certificada o autorizada—según los méritos que reúnen los distintos concursantes.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la propuesta emitida por la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio se ha servido disponer: Artículo 1.º Excepto las concesiones a que se refieren los artículos 3.º, 8.º y 9.º, todas las demás que se hacen en virtud de esta Orden tendrán carácter provisional hasta el mes de octubre de 1950, fecha en que de acuerdo con la actuación de cada entidad, se confirmará o anulará la concesión, fijando las especies y variedades a que ésta se concretará definitivamente, así como el ritmo de producciones anuales mínimas a seguir hasta el final de la concesión.

Art. 2.º El período de dos años de concesión provisional a que se refiere el artículo anterior, se considerará incluido en el total de doce años o seis de duración total de las concesiones, según se trate de semilla certificada y autorizada o simplemente de esta última clase.

Art. 3.º Se designan concesionarios definitivos del Ministerio de Agricultura para la producción, durante doce años, de semilla certificada y autorizada de guisante, haba y judía, entre las hortícolas, a don Antonio Torrent Bertrán y don Angel Anós Díaz de Arcaya, en nombre y representación de la Sociedad Anónima en constitución «Cultivadores de Semillas Seleccionadas» (CUSESA), con domicilio provisional en General Mola, 85, Madrid.

En cuanto a la producción de semilla de nabo y remolacha, forrajeras, se designa a los concursantes antes indicados concesionarios provisionales de este Ministerio durante dos años, y caso de que,

transcurrido dicho plazo, esta concesión pasará a definitiva, la duración de la misma será de diez años más, por tratarse de semilla certificada y autorizada.

Además, se acepta, en principio, la propuesta de los concursantes para la obtención de semilla original, quedando sometidos a las inspecciones previas y demás requisitos indicados en los artículos 43 a 49 de la Orden de este Ministerio fecha 16 de diciembre de 1947.

Art. 4.º Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción durante dos años, de semilla certificada y autorizada de col de Bruselas, coliflor, guisante, haba, judía, lombarda y repollo, entre las hortalizas y de nabo, ray-grass inglés, ray-grass italiano, remolacha, trébol de Alejandria, trébol blanco y trébol violeta, entre las forrajeras, a don Angel Zorrilla Dorronsofo, en representación de «Semillas Seleccionadas», con domicilio en Serrano, número 63, Madrid.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de diez años más, por tratarse de producción de semilla certificada y autorizada.

Además, se acepta, en principio, la propuesta del concursante para la semilla original, quedando sometido a las inspecciones previas y demás requisitos indicados en los artículos 43 a 49 de la Orden de este Ministerio fecha 16 de diciembre de 1947.

Art. 5.º Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción, durante dos años, de semilla certificada y autorizada de acelga, apio, berenjena, calabaza y calabacín, cebolla, col, col de Bruselas, coliflor, escarola, espinaca, guisante, haba, judía, lechuga, melón, pepino, perejil, pimiento, rábano, sandía tomate y zanahoria, entre las hortalizas, y de trébol de Alejandria, entre las forrajeras, a don Diego Róderas Fontcoberta, como Director de «Hortícola del Segura, S. L.», con domicilio en Baylónuevo, número 1, Murcia.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de diez años más, por tratarse de producción de semilla certificada y autorizada.

Esta concesión podrá ampliarse, en principio, a la producción de semilla original, si el comportamiento del concursante durante los dos primeros años así lo hiciera aconsejable.

Art. 6.º Del estudio presentado por la «Compañía Levantina de Semillas» se deduce que interviene en su composición capital extranjero, siendo cuestión previa e imprescindible que dicha entidad renuncie a esa parte de su capital, en cumplimiento del apartado b) del artículo 5.º de la Orden de 29 de mayo de 1948.

Una vez cumplido este requisito, se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción, durante dos años, de semilla certificada y autorizada de acelga, berenjena, cebolla, col, coliflor, escarola, espinaca, guisante, judía, lechuga, nabo, pimiento, rábano, tomate, remolacha y zanahoria a don Francisco Bernis Alonso, como promotor de la Sociedad Limitada, en constitución, «Compañía Levantina de Semillas», con domicilio en Grabador Esteve, número 26, Valencia.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de diez años más, por tratarse de producción de semilla certificada y autorizada.

Esta concesión podrá ampliarse a la producción de semilla original si el comportamiento del concursante durante los cuatro primeros años así lo hiciera aconsejable.

Art. 7.º Se designa concesionarios provisionales del Ministerio de Agricultura

para la producción, durante dos años, de semilla certificada y autorizada de acelga, borraja, brocoli, col, coliflor, espinaca, guisante, haba, judía, lechuga, perejil, puerro, rábano, remolacha de mesa, tomate y zanahoria, entre las hortalizas, y de avena mayor, avena rubia, bromo, col, dactilo, esparceta, festuca, fideo, holco, lotos lupulina, nabo, poa ray-grass inglés, ray-grass italiano, remolacha, trébol blanco corriente y ladino, trébol encarnado, trébol violeta y zanahoria, entre las forrajeras, a don Jesús Olazola, don Domingo Clemente y don Gabriel Buesa, en representación de «Semillas Alavesas», con domicilio en Dato, número 26, Vitoria.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de diez años más, por tratarse de producción de semilla certificada y autorizada.

Esta concesión podrá ampliarse, en principio, a la producción de semilla original, si el comportamiento de los concursantes durante los dos primeros años así lo hiciera aconsejable.

Art. 8.º Se designa concesionario definitivo del Ministerio de Agricultura para la producción, durante doce años, de semilla certificada y autorizada de haba, de Muchamiel, a don Juan Asensi Lledó, con domicilio en Muchamiel (Alicante).

Esta concesión podrá ampliarse, en principio, a la producción de semilla original, si el comportamiento del concursante durante los dos primeros años así lo hiciera aconsejable.

Art. 9.º Se designa concesionario definitivo del Ministerio de Agricultura para la producción, durante doce años, de semilla certificada y autorizada de judía de verdeo a don David González Moratinos, en nombre y representación de «Exportadora Bañezana, S. L.», con domicilio en La Bañeza (León).

Esta concesión podrá ampliarse, en principio, a la producción de semilla original, si el comportamiento del concursante durante los dos primeros años así lo hiciera aconsejable.

Art. 10. Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción, durante dos años, de semilla certificada y autorizada de acelga, borraja, espinaca, guisante, haba, judía, lechuga y repollo, entre las hortalizas, y de esparceta y trébol violeta, entre las forrajeras, a don Luis de Val Payás, con domicilio en Ramón y Cajal, número 55, Zaragoza, quien registrará la denominación «Semillas Aragón».

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de diez años más, por tratarse de producción de semilla certificada y autorizada.

Respecto a la solicitud relativa a la semilla de remolacha forrajera, se considera, de momento, al concursante acogido a los beneficios que conceden a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948 para la producción de semilla tolerada. Pasados los dos primeros años el Ministerio de Agricultura estudiará la conveniencia de ampliar o no la concesión a la producción de semilla autorizada o certificada de dicha variedad.

Art. 11. Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción durante dos años de semilla certificada y autorizada de acelga, berza, borraja, col de Milán, cebolla, escarola, espinaca, guisante, haba, judía, lechuga, nabo, pepino, perejil, pimiento, puerro, rábano, repollo, remolacha de mesa, tomate y zanahoria, entre las hortalizas, y de col, esparceta, nabo, trébol violeta y zanahoria, entre las forrajeras, a don José Verón Joven, con domicilio en el paseo de Sixto Celorrio, sin número, Calatayud (Zaragoza).

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de

acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de diez años más, por tratarse de producción de semilla certificada y autorizada.

Respecto a la solicitud relativa a la semilla de remolacha forrajera, se considera, de momento, al concursante acogido a los beneficios que conceden a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948 para la producción de semilla tolerada. Pasados los dos primeros años, el Ministerio de Agricultura estudiará la conveniencia de ampliar o no la concesión a la producción de semilla autorizada o certificada de dicha variedad.

Art. 12. Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción, durante dos años, de semilla certificada y autorizada de acelga, borraja, calabaza, cardo, col de Bruselas, col de Milán, coliflor, escarola, espinaca, guisante, haba, judía, lechuga, nabo, pepino, pimiento, rábano, remolacha de mesa, repollo y zanahoria, entre las hortalizas, y de esparceta, nabo y trébol violeta, entre las forrajeras, a don Alejandro Ramón Pérez, con domicilio en San Juan de la Peña, número 165 (carretera de Huesca), Zaragoza.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de diez años más, por tratarse de producción de semilla certificada y autorizada.

Art. 13. Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción, durante dos años, de semilla autorizada de brócoli, cebolla, col de Bruselas, col de Milán, coliflor, escarola, espinaca, guisante, haba, judía, lechuga, nabo, rábano, repollo y zanahoria, entre las hortalizas, y de esparceta, nabo y trébol violeta, entre las forrajeras, a don Ramón Batlle Vernis, con domicilio en Bell-Lloch (Lérida).

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de cuatro años más, por tratarse de producción de semilla autorizada.

Esta concesión podrá ampliarse a la producción de semilla certificada, si el comportamiento del concursante durante los cuatro primeros años así lo hiciera aconsejable.

Respecto a la solicitud relativa a la semilla de remolacha forrajera, se considera, de momento, al concursante acogido a los beneficios que conceden a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948 para la producción de semilla tolerada. Pasados los dos primeros años, el Ministerio de Agricultura estudiará la conveniencia de ampliar o no la concesión a la producción de semilla autorizada de dicha variedad.

Art. 14. Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción, durante dos años, de semilla autorizada de berenjena, brócoli, cebolla, col de Milán, coliflor, escarola, guisante, judía, lechuga, perejil, pimiento, rábano, repollo, tomate y zanahoria a don José Majó Bonell, con domicilio en la Carretera de Barcelona, número 40, Mataró (Barcelona).

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo indicado en el artículo primero, la duración de la misma será de cuatro años más, por tratarse de producción de semilla autorizada.

Esta concesión podrá ampliarse a la producción de semilla certificada, si el comportamiento del concursante durante los dos primeros años así lo hiciera aconsejable.

Art. 15. Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción durante dos años, de semilla autorizada de acelga, apio, berenjena, brócoli, calabacín, cebolla, col, coliflor,

flor, escarola, espinaca, guisante, haba, judía, lechuga, nabo, pepino, perejil, pimiento, rábano, repollo, tomate y zanahoria, entre las hortalizas, y de nabo, entre las forrajeras, a don Casimiro Fitó Palau, con domicilio en el paso del Borne, número 8, Barcelona.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de cuatro años más, por tratarse de producción de semilla autorizada.

Esto concesión podrá ampliarse a la producción de semilla certificada, si el comportamiento del concursante durante los dos primeros años así lo hiciera aconsejable.

Respecto a la solicitud relativa a la semilla de remolacha forrajera, se considera, de momento, al concursante acogido a los beneficios que conceden a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948, para la producción de semilla tolerada. Pasados los dos primeros años, el Ministerio de Agricultura estudiará la conveniencia de ampliar o no la concesión a la producción de semilla autorizada.

Art. 16. Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción, durante dos años, de semilla autorizada de cebolla, guisante, judía, lechuga, puerro, repollo, remolacha y zanahoria, entre las hortalizas, y de nabo y trébol violeta, entre las forrajeras, a don Eugenio Ibergallartu Mayans («Uribar Suministros Agrícolas»), con domicilio en Ronda, número 5, Bilbao.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de cuatro años más, por tratarse de producción de semilla autorizada.

Respecto a la solicitud relativa a la semilla de remolacha forrajera, se considera, de momento, al concursante acogido a los beneficios que conceden a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948 para la producción de semilla tolerada. Pasados los dos primeros años, el Ministerio de Agricultura estudiará la conveniencia de ampliar o no la concesión a la producción de semilla autorizada de dicha variedad.

Art. 17. Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción, durante dos años, de semilla autorizada de acelga, calabaza y calabacín, cebolla, coliflor, espinaca, lechuga, nabo, pepino, rábano y zanahoria, entre las hortalizas, y de trébol de Alejandría y zanahoria, entre las forrajeras, a «Gil Mascarell Hermanos, S. R. C.», con domicilio en Eduardo Torres, número 16, Albaida (Valencia).

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de cuatro años más, por tratarse de producción de semilla autorizada.

Respecto a la solicitud relativa a la semilla de remolacha forrajera, se considera, de momento, al concursante acogido a los beneficios que conceden a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948, para la producción de semilla tolerada. Pasados los dos primeros años, el Ministerio de Agricultura estudiará la conveniencia de ampliar o no la concesión a la producción de semilla autorizada de dicha variedad.

Art. 18. Siempre que realice directamente la selección de esparceta, espinaca y guisante, se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción, durante dos años, de semilla autorizada de espinaca, guisante, haba y judía, entre las hortalizas, y de esparceta, nabo y trébol violeta, entre las

forrajeras, a don Juan Ricart Mill, con domicilio en Fuliola (Lérida).

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de cuatro años más, por tratarse de producción de semilla autorizada.

Respecto a la solicitud relativa a la semilla de remolacha forrajera, se considera, de momento, al concursante acogido a los beneficios que conceden a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948, para la producción de semilla tolerada. Pasados los dos primeros años, el Ministerio de Agricultura estudiará la conveniencia de ampliar o no la concesión a la producción de semilla autorizada de dicha variedad.

Art. 19. Se designa concesionario provisional del Ministerio de Agricultura para la producción, durante dos años, de semilla autorizada de guisante, haba y judía, entre las hortalizas, y de esparceta, nabo y trébol violeta, entre las forrajeras, a don Leopoldo Ortiz Uruñuela, con domicilio en Vara de Rey, número 6, Logroño.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, esta concesión pasara a definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, la duración de la misma será de cuatro años más, por tratarse de producción de semilla autorizada.

Art. 20. Por no deducirse del proyecto que presenta garantías técnicas suficientes, no se designa concesionario del Ministerio de Agricultura a don Vicente Huici Lizárraga, con domicilio en D. J. Beunza, número 39 bis, barrio de la Rochapea, Pamplona.

Como dicho concursante declara poseer cultivos propios, se le considera acogido a los beneficios que conceden a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948, para la producción de semilla tolerada de acelga, apio, berza, borraja, brócoli, calabaza, cebolla, col de Bruselas, col de Milán, coliflor, escarola, espinaca, guisante, haba, judía, lechuga, melón, nabo, pepino, perejil, puerro, rábano, remolacha de mesa, repollo, sandía y zanahoria, entre las hortalizas, y de nabo y remolacha, entre las forrajeras.

Si en los dos primeros años se deducen de su comportamiento mayores garantías que las que ofrece en el proyecto presentado, se le designará concesionario del Ministerio de Agricultura para la producción, durante seis años, de semilla autorizada de las especies que se fijen al terminar dicho plazo, según lo establecido en el artículo primero.

Art. 21. Por no deducirse del proyecto que presenta garantías técnicas suficientes, no se designa concesionario del Ministerio de Agricultura a don Ramón Falcó, en representación de «Ramón Falcó y Hermanos, S. L.», con domicilio en la avenida del General Primo de Rivera, número 67, Elche (Alicante).

Como dicho concursante declara poseer cultivos propios, se le considera acogido a los beneficios que conceden a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948, para la producción de semilla tolerada de haba, entre las hortalizas, y de avena rubia y trébol de Alejandría, entre las forrajeras.

Si en los dos primeros años se deducen de su comportamiento mayores garantías de las que ofrece en el proyecto presentado, se le designará concesionario del Ministerio de Agricultura para la producción, durante seis años, de semilla autorizada de las especies que se fijen al terminar dicho plazo, según lo dispuesto en el artículo primero.

Art. 22. Por no deducirse del proyecto que presenta garantías técnicas suficientes, se excluye del concurso a don José

María Elósegui Jauregui, con domicilio en Fermín Calbetón, número 9, San Sebastián.

Si dicho concursante acredita que los cultivos que declara son llevados directamente por él con anterioridad al 5 de marzo de 1947, podrá considerarse acogido a los beneficios que conceden a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948, para la producción de semilla tolerada.

Art. 22. Por no deducirse del proyecto que presenta garantías técnicas suficientes, se excluye del concurso a doña Dolores Alberdi, viuda de J. Mecerora, con domicilio en Aldamar, número 6, San Sebastián.

Si dicha concursante acredita que los cultivos que declara son llevados directamente por ella con anterioridad al 5 de marzo de 1947, podrá considerarse acogida a los beneficios que concede a los agricultores no concesionarios los artículos 17 a 22 de la Orden de 29 de mayo de 1948 para la producción de semilla tolerada.

Art. 24. Por no deducirse del proyecto que presenta garantías técnicas suficientes, se excluye del concurso a don Juan Angel Bilbao Olaeta, como socio gestor de la S. R. C. «Bilbao Olaeta Hermanos», con domicilio en Gregorio Balparda, número 24, Bilbao, el cual tampoco reúne las condiciones precisas para poderle autorizar como productor eventual de semilla tolerada, por no explotar directamente ninguna finca con anterioridad al 5 de marzo de 1947.

Art. 25. Por solicitar la producción de semilla de remolacha azucarera, que no ha salido a concurso, queda excluido del mismo el concursante «Sociedad Industrial Castellana, C. A.», domiciliada en Miguel Iscal, número 12, Valladolid.

Art. 26. Por solicitar un aumento de cupos en la producción de semilla de remolacha forrajera, de la que ya es concesionaria en virtud del primer concurso, resuelto por este Ministerio con fecha 8 de noviembre de 1941, se considera excluida del presente concurso a la «Sociedad General Azucarera de España», con domicilio en Ruiz de Alarcón, núm. 5, Madrid, por no requerir dicha concesión para dicho aumento de cupo.

Art. 27. La concesión hecha por Orden ministerial de fecha 8 de noviembre de 1941 a don Manuel Huici Lizárraga, domiciliado en D. J. Beunza, núm. 41, primero, Pamplona, queda ampliada a la producción de semilla, certificada y autorizada de guisante y judía, entre las hortalizas, y de remolacha, entre las forrajeras, quedando sometido en esta nueva parte de su concesión a los requisitos señalados en la Orden de 29 de mayo de 1948.

Art. 28. En cumplimiento del artículo 15 de la Orden de 29 de mayo de 1948, las fianzas que habrán de depositar las entidades concesionarias serán las siguientes:

	PESETAS
Hortícola del Segura	40.000
Semillas Alavesas	35.000
D. Alejandro Ramón Pérez	30.000
D. José Verón Joven	30.000
D. Ramón Batlle Vernis	25.000
«Cusesa»	25.000
D. Casimiro Fitó Palau	25.000
D. José Majó Nonell	25.000
Semillas Selectas	25.000
D. Luis de Val Payás	25.000
Compañía Levantina de Semillas..	20.000
Exportadora Bañezana	20.000
Gil Mascarell Hermanos	20.000
D. Juan Asensi Lledó	15.000
D. Eugenio Ibergallartu Mayans...	15.000
D. Leopoldo Ortiz Uruñuela	10.000
D. Juan Ricart Mill	10.000

Art. 29. Las concesiones a que hacen referencia los artículos anteriores quedan sometidas a todas las obligaciones que

dimanen de la Orden ministerial fecha 29 de mayo de 1948, así como a las generales que se indican en el Reglamento del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, fecha 16 de diciembre de 1947.

Art. 20. En virtud de la facultad que confiere el artículo 17 de la Orden de 29 de mayo de 1948 al Servicio de Semillas Hortícolas, Frutales, Forrajeras e Industriales del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, podrá autorizar para la producción provisional de semilla tolerada a aquellos agricultores que lo hayan solicitado en el plazo que se indicaba en el artículo 18 de la mencionada Orden, y que, a juicio de dicho Servicio, reúnan las condiciones pedidas en los artículos 17 a 22 de dicha disposición, así como a los concursantes a las concesiones objeto de esta Orden que, no habiendo presentado garantías suficientes para ello, considere el mencionado Servicio que si las tienen para la obtención de semilla tolerada.

Asimismo, si los concesionarios designados en virtud de lo establecido en los artículos anteriores tuvieran en marcha cultivos con anterioridad a la fecha de la concesión, las semillas de ellos obtenidas serán consideradas como toleradas, siempre que así se estime oportuno por el mencionado Servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de octubre de 1948 por la que se modifica la de 14 de agosto de 1947, que definió la harina del 90 por 100 de extracción.

Ilmo. Sr.: Diversas circunstancias aconsejan modificar el grado de humedad que como máximo deberá contener la harina de trigo definida por las Ordenes ministeriales de 12 de enero de 1946 y 14 de agosto de 1947, publicada esta última en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de dicho mes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, y a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, la definición legal de la harina de trigo correspondiente al tipo de extracción actualmente vigente, así como su composición analítica, se precisaran en los términos siguientes:

Definición: Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación del trigo (breve separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 90 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; de 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1,25 a 1,50 por 100 de cenizas referidas a materia seca; menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,5 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0,4 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido de impurezas no rebase el 5 por 100.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 6 de octubre de 1948.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 6 de octubre de 1948, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º **Pontevedra (Vigo).**—Embalse del río Villaza para el abastecimiento de agua. Se aprobó el proyecto presentado como aprovechamiento de las posibilidades actuales para amortizar las instalaciones existentes y que se realice un estudio definitivo que como parte integrante del de Ordenación Urbana satisfaga por completo las necesidades de la ciudad; y que en el plazo de seis meses remita el Ayuntamiento el proyecto de la ampliación de la estación de filtración por no ser suficiente el anteproyecto presentado.

2.º **Salamanca (capital).**—Modificación de las Ordenanzas de construcción y variación parcial en las alineaciones oficiales de la calle de Echeagaray, plaza de San Bartolomé, calle de Elcano y Alto del Rollo. Se aprobó la modificación de las primeras suprimiendo del artículo 70 las palabras «imitando piedra de sillería»; y aprobar el proyecto de variación parcial en las referidas alineaciones.

3.º **Zaragoza (capital).**—Supresión del último trozo de la calle proyectada próxima a los enlaces de carretera y paralela al paseo de Isabel la Católica. Quedó aprobado.

4.º **Zaragoza (capital).**—Proyecto de enlaces ferroviarios en la ciudad. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1948.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Felanitx y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción

del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Felanitx y su estación férrea, en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares y Estafeta de Felanitx hasta el día 3 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 4 de octubre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.685—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente a la designación de don Richard Denis Cosens Prior como Delegado general para España de la Compañía inglesa de Seguros «Royal Insurance Company Limited».

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía inglesa de Seguros «Royal Insurance Company Limited», domiciliada en Barcelona, rambla de Cataluña, 35, ha designado como Delegado general para España a don Richard Denis Cosens Prior, en sustitución de Mr. George Frederick Thomas Burgoyne, que hasta la fecha ha venido desempeñando dicho cargo.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial referente a la designación de Mr. Richard Denis Cosens Prior como Delegado general para España de la Compañía inglesa de Seguros «The Liverpool London Globe Insurance Company Limited».

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía inglesa de Seguros «The Liverpool London Globe Insurance Company Limited», domiciliada en Barcelona, rambla de Cataluña, 35, principal, ha designado como Delegado general para España a Mr. Richard Denis Cosens Prior, en sustitución de Mr. George Frederick Thomas Burgoyne, que hasta la fecha ha venido desempeñando dicho cargo.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de agosto de 1948

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago D. M. A.	Tesorería en que se domicilió el pago
		— Pesetas		— Pesetas		
JUBILACIONES						
D. Luis Bermejo Moyano	Agente de Policía	900,00	20 por 100	4.500,00	2 5 1947	Madrid.
D. José Carneiro R. guezira	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	1 6 1948	La Coruña.
D. Luciano Tejedor San Segundo	Jefe Admón. 2.ª Obras P.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	7 7 1948	Avila.
D.ª Raimunda Pinilla Cámara	Portero Escuela Normal	2.400,00	60 por 100	4.000,00	22 6 1948	Santander.
D. Fernando Pozo Martínez	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	9 7 1948	Zaragoza.
D. Antonio Alvarez Menéndez	Ujier de las Cortes	8.160,00	80 por 100	10.200,00	16 6 1948	Madrid.
D. Antonio Benitez Donoso	Registr. de la Propiedad	22.400,00	80 por 100	28.000,00	4 6 1948	Badajoz.
D. Juan Diaz Argüelles y Gallego	Jefe Admón. 2.ª Hda.	7.920,00	60 por 100	13.200,00	17 7 1948	Madrid.
D. Juan Pajardo Perillo	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100	8.400,00	24 6 1948	Valencia.
D. Manuel Guerrero Triguero	Portero Ministerios Civ.	7.200,00	80 por 100	9.000,00	1 12 1947	Ceuta.
D. José Ballester Tormo	Secretario Admón. Just.	16.000,00	80 por 100	20.000,00	13 4 1948	Valencia.
D. Ismael Gutiérrez Diaz	Patrillero Ptad. Veter.	6.000,00	80 por 100	7.500,00	11 7 1948	León.
D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo	Magistrado	22.400,00	80 por 100	28.000,00	15 7 1948	Madrid.
D. Cayetano Martínez Zaragoza	Celador Sanitario	4.800,00	80 por 100	6.000,00	23 5 1948	Alicante.
D. Salvador Marin Ferrer	Secretario Admón. Just.	16.000,00	80 por 100	20.000,00	11 4 1948	Valencia.
D. Mariano Martín Rodríguez	Portero Minist. Civiles	2.400,00	40 por 100	6.000,00	5 2 1948	Madrid.
D. Lucas Vázquez Cobas	Portero Minist. Civiles	8.000,00	80 por 100	10.000,00	14 5 1948	La Coruña.
D. Brauhio González Valero	Jefe Admón. Telégrafos	9.600,00	80 por 100	12.000,00	20 7 1948	Ciudad Real
D. Adriano González Rodríguez	Capataz Forestal	3.600,00	80 por 100	4.500,00	10 7 1948	Jaén.
D. Rafael Hernandez Valencia	Secretario Admón. Just.	10.400,00	80 por 100	13.000,00	22 4 1948	Sta. Cruz T.
D. Luis Antón Cano	Profesor Escuela Normal	16.800,00	80 por 100	21.000,00	10 6 1948	Murcia.
D. José Jimeno Carpi	Jefe Admón. 1.ª Agricult.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	20 6 1948	Castellón.
D. Vicente Galán Pérez	Cartero urbano	1.800,00	25 por 100	7.200,00	23 7 1948	Caceres.
D. Juan Hilario Fernández Tejera	Cartero urbano	1.400,00	40 por 100	3.500,00	31 5 1948	Madrid.
D. Julian Medina Hijo	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	22 7 1948	Madrid.
D. Enrique Abel Beruán	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100	8.400,00	28 11 1946	Barcelona.
D. José Miralles Caparrós	Capataz Forestal	2.700,00	60 por 100	4.500,00	12 7 1948	Alicante.
D. Rafael Escobar Benitez	Cartero urbano	2.100,00	60 por 100	3.500,00	13 1 1948	Barcelona.
D. Gaspar Santuste de la Torre	Secretario Admón. Just.	16.000,00	80 por 100	20.000,00	9 4 1948	Madrid.
D. Jacinto Sanchez Rosario	Maestro especializado	1.700,00	20 por 100	8.500,00	9 3 1948	Badajoz.
D. Angel Jiménez Ruiz	Celador Forestal	4.000,00	80 por 100	5.000,00	24 6 1948	Albacete.
D. Pedro Rúa Méndez	Secretario Audiencia	12.000,00	80 por 100	15.000,00	7 4 1948	Lugo.
D. Francisco Berrejón Núñez de Arenas	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	13 7 1948	Vigo.
D.ª Avelina Tovar Andradé	Profesora numeraria	16.800,00	80 por 100	21.000,00	4 7 1948	Huesca.
D.ª Deogracias Serrano López	Capataz Viticultura	1.550,00	20 por 100	7.750,00	1 4 1948	Madrid.
D. Fernando Angulo Fernández	Censor M. T. Trib. de C.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	27 7 1948	Madrid.
D. Alejandro Barbero Herranz	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	10 7 1948	Madrid.
D. Manuel Campos Montenegro	Portero Min. Civiles	4.800,00	60 por 100	8.000,00	19 12 1947	Madrid.
D. Vicente Mengual Juan	Portero 2.ª Min. Civiles	3.500,00	50 por 100	7.000,00	21 12 1947	Barcelona.
JUBILADOS MAGISTERIO						
D.ª Teresa Antonia Navarro Mira	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	14 6 1948	Alicante.
D.ª Sabina Huertas Gómez	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	10 7 1948	Albante.
D.ª Juana Sánchez López	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	13 7 1948	Valladolid.
D. Vicente Rodríguez González	Maestro	5.040,00	60 por 100	8.400,00	20 7 1948	León.
D.ª Consuelo Zapatero Rodríguez	Maestra	6.720,00	80 por 100	8.400,00	18 7 1948	Oviedo.
D.ª Maria Lodeiro Bernardéz	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	8 5 1947	La Coruña.
D.ª Fidela Fernández Escamilla	Idem	5.400,00	60 por 100	9.000,00	22 8 1947	Caceres.
D.ª Isabel Ibañez Diaz	Idem	5.040,00	60 por 100	8.400,00	13 7 1948	Santander.
D.ª Adela Rodejo Reza	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	14 7 1948	Santander.
D. Antonio Arroyo Rojas	Maestro	10.560,00	80 por 100	13.200,00	3 7 1948	Almería.
D.ª Mercedes Bartolin Peña	Maestra	11.520,00	80 por 100	14.400,00	10 6 1948	Valencia.
D.ª Eulalia Diaz Ruiz	Idem	2.000,00	40 por 100	5.000,00	16 1 1946	Vizcaya.
D. Enrique Santamaria Pardo	Maestro	6.720,00	80 por 100	8.400,00	16 7 1948	Burgos.
D.ª Iliria Saldaña Sánchez	Maestra	3.600,00	60 por 100	6.000,00	12 12 1946	Salamanca.
D.ª Francisca Prieto Soutullo	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	28 7 1947	Orense.
D.ª Joaquina Pujol Morel	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	6 7 1948	Barcelona.
D. Antonio Manuel Chamorro Muñoz	Maestro	7.680,00	80 por 100	9.600,00	18 6 1948	Granada.
D. José David Garcia Rubio	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	18 7 1948	Oviedo.
PENSIONES CIVILES						
D.ª Agustina Lahiguera López (H.)	Oficial de Correos	183,33		Rehabilitación	17 7 1942	Zaragoza.
D.ª Amelia Meiras Sanz (H.)	Jefe de Telégrafos	1.000,00		Mitad	21 6 1947	Madrid.
D.ª M.ª del Carmen Arias González (V.)	Subestante Obras Púb.	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	1 4 1948	Almería.
D.ª Josefa Battle Masip (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	28 5 1948	Barcelona.
D.ª Eugenia Morán Muñoz (V.)	Cartero urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	6 5 1948	Madrid.
D.ª Inés Reyes López (V.)	Profesor Escuela A. y O.	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	13 6 1948	Granada.
D.ª Juana Rodriguez Abellán (V.)	Portero tercero	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	6 4 1948	Madrid.
Torres Gallego (H.)	Guardia de Seguridad	1.000,00		Transmisión	25 9 1947	Barcelona.
D.ª Natividad Almorox Santiago (V.)	Cartero urbano	1.416,36	3.ª parte	4.250,00	11 6 1948	Madrid.
D.ª Maria Carmen Betegon Octavio de Toledo (H.)	Jefe Min. Instrucción P.	1.625,00	4.ª parte	6.500,00	1 9 1947	Madrid.
D.ª Justa Antón Díez (V.)	Cuerpo de Vigilancia	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	24 6 1948	Alicante.
D.ª Felisa Flórez Barroso (V.)	Jefe de Gobernación	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	14 4 1948	Avila.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas		
D.ª María Carbonell Flo. (H.)	Profesor Artes y Oficios	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	19 3 1948	Barcelona.
D.ª Francisca Sarrate Abril (V.)	Empleado facultativo	1.500,00	Mínima	10.000,00	19 12 1947	Madrid.
D.ª Luisa Pinto Cabello (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por sueldo	8.200,00	10 9 1947	Sevilla.
D.ª M.ª Carmen Martín Yagüe (H.)	Jefe de Hacienda	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	22 2 1948	Madrid.
D.ª M.ª Marqués Rojas (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	25 2 1948	Cádiz.
D.ª Nieves Rodríguez Sánchez (V.)	Portero Ministerios	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	1 7 1948	Madrid.
D.ª Ceferina R. vuelta Barrientos (V.)	Profesor Instituto	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	30 6 1948	Jaén.
D.ª María Suarez Armas (V.)	Auxiliar Mayor	1.500,00	Mínima	7.200,00	20 1 1948	Sta Cruz T.
D.ª Josefa Ripollés Aparici (V.)	Jefe Administración	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	29 6 1948	Castellón.
D.ª Micaela Mayorga San Segundo (V.)	Agente Vigilancia	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	5 12 1947	Avila.
D.ª Juana Terrades Burgos (V.)	Ayudante Obras Públicas	1.800,00	15 por 100	12.000,00	25 6 1947	Alicante.
D.ª Dolores Bartolina y Medina (H.)	Ingeniero	4.500,00	Transmisión		19 3 1948	Madrid.
D.ª Ana Blázquez Santero (V.)	Portero Mayor	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	7 1 1948	Avila.
D.ª Ramón Castillo Paláu (H.)	Comisario	1.712,56	Mitad	3.425,00	15 11 1947	Madrid.
D.ª Matilde López (V.)	Auxiliar Mayor	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	4 11 1947	Oranise.
D.ª María de la Cruz Olivares (V.)	Capataz de Telégrafos	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	8 3 1948	Ciudad Real
D.ª M.ª Salud Azcarate León (V.)	Magistrado	8.750,00	4.ª parte	35.000,00	30 5 1948	Barcelona.
Giménez Reina (H.)	Ingeniero	2.500,00	Transmisión		15 1 1945	Málaga.
D.ª Enriqueta Lozana González (V.)	Cartero Mayor	1.500,00	Por sueldo	5.000,00	23 7 1947	Sevilla.
D.ª Margarita Terry Vienne (V.)	Ingeniero de Minas	12.000,00	Extraordinaria		29 10 1934	Madrid.
D.ª Lucía Madueño González (V.)	Secretario de Juzgado	7.500,00	Extraordinaria		13 9 1936	Córdoba.
D.ª M.ª Teresa Sanz Macho (H.)	Registrador Propiedad	6.250,00	Transmisión		19 9 1877	Valladolid.
D.ª Josefa Beltrán y Alenda (V.)	Jefe de Correos	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	27 4 1948	Alicante.
D.ª Elena Garcés Campo (H.)	Alguacil de Juzgado	750,00	Transmisión		2 7 1947	Gipuzcoea.
D.ª Amadora Expósito Rueda y otros (V. y H.)	Cartero urbano	1.500,00	Por sueldo	2.000,00	22 6 1947	Jaén.
D.ª Felicitas Fernández Alonso (V.)	Portero Mayor	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	20 7 1948	Madrid.
D.ª Isolina Diaz Santana (H.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	27 5 1948	Sta Cruz T.
D.ª María Romero Gómez (V.)	Jefe Tribunal Cuentas	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	23 5 1947	Madrid.

PENSIONES DE MAGISTERIO

D.ª Paula García Campo (V.)	Maestro Nacional	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	20 2 1943	Vizcaya.
D.ª Manu la Pérez Ugalde (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	23 1 1948	Huelva.
D.ª Magdalena Mayoral Lázaro (V.)	Idem	1.500,00	Temporal mínima		6 3 1948	Lugo.
D.ª Margarita Laurentina Reño del Año (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	16 2 1948	Guadalajara
D.ª María Dolores Santamaría Fernández (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	23 4 1948	Alava.
D.ª María Guadalupe Antolín Peñalaz (H.)	Idem	2.000,00	Transmisión		1 5 1948	Palencia.
D.ª Josefa Sánchez Galindo (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	2 12 1947	Murcia.
D.ª Adela López Cano (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	4 3 1948	Málaga.
D.ª Donaciana Ruiz de la Parra (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	6 11 1947	León.
D.ª Vicenta Fernández Moral (H.)	Idem	2.000,00	Transmisión		25 8 1947	Burgos.

MESADAS

D.ª Nemesia Córdoba Sorla (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Albacete.
D.ª Casimira Monge Sanz (V.)	Capataz cuadrilla	766,48	4 mesadas	2.293,50		Soria.
D.ª Carmen Pérez de la Puente (V.)	Cartero Pealón	833,30	5 mesadas	2.090,00		Avila.
D.ª Isabel Martínez Gómez (V.)	Peón caminero	1.500,80	5 mesadas	3.650,00		Albacete.
D.ª María Martínez Gutiérrez (V.)	Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00		Burgos.
D.ª María Morte Sanjuán (V.)	Capataz	1.171,03	3 1/2 mes.	4.015,00		Castellón.
D.ª María Nieves Rueda de la Puente (V.)	Guarda Forestal	1.333,32	4 mesadas	4.000,00		León.
Alcalde Benito (H.)	Auxiliar de Justicia	3.500,00	3 1/2 mes.	12.000,00		Soria.
D.ª María Mejías Sevilla (V.)	Capataz de entrada	1.505,60	4 1/2 mes.	4.015,00		Badajoz.
D.ª Josefa Monts Gutiérrez (V.)	Peón caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50		Palencia.
D.ª Trinidad Reyes Márquez (V.)	Peón caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00		Cáceres.

MESADAS DE MAGISTERIO

D.ª Pascuala Villalta Culebras (V.)	Maestro Nacional	1.000,00	3 mesadas	4.000,00		Guadalajara
D.ª Adelaida Coll Martínez (M.)	Idem	1.250,00	3 mesadas	5.000,00		Murcia.

PENSIONES VITALICIAS MINAS DE ALMADEN

D. Eugenio Sánchez-Valverde Delgado	Mínero de Almadén	900,00		900,00	14 7 1948	Zaragoza.
D. Julián Miguel Fuentes Gallgo	Idem	720,00		720,00	6 7 1948	Zaragoza.
D. Zollo Aureliano Fernández Aguado	Idem	900,00		900,00	28 6 1948	Zaragoza.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	803.570,00
las Jubilaciones Magisterio	134.360,00
las Pensiones civiles	103.237,47
las Pensiones de Magisterio	18.799,99
las Mesadas	14.599,83
las Mesadas de Magisterio	2.250,00
las Pensiones de Almadén	2.520,00
Total	579.337,29

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Ser e O-3, número 76533, que amparaba el transporte por carretera de dos metros cúbicos de haya, desde la Mata de la hasta Grado.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 5 de octubre de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Circular número 8 por la que se dictan las normas por las que se ha de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1948-49.

En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de diciembre de 1941 por el que se creaba el «Servicio Nacional de la Patata de Siembra», la Junta Rectora del mismo aprueba unas normas para el comercio de la patata de siembra, seleccionada y autorizada, normas que se toman como base fundamental de las actuales, redactadas de nuevo para adaptarse a la Orden de 16 de diciembre de 1947 por la que se aprobaba el Reglamento para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, que integraba al Servicio Nacional de la Patata de Siembra, teniéndose también en cuenta las variaciones que la experiencia ha aconsejado.

Provincias productoras

COMERCIO.

1.ª Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia y zonas de Logroño, Navarra y Galicia, por las Entidades a quienes el Servicio concedió su producción u obtenida por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 15 de estas normas.

Como «patata autorizada de siembra», toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detalla en el apartado 14 de estas normas.

2.ª En lo que se refiere a la «patata autorizada de siembra», con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas de origen resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes enviarán una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la «patata seleccionada de siembra», las Entidades concesionarias, que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, formularán, por pueblos, colaboradores y variedades, una declaración de cosecha útil y disponible para la venta, que deberán remitir el 15 de noviembre a dicha Jefatura. Esta declaración será al final resumida por variedades.

3.ª La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías de circulación correspondientes.

Las guías de circulación serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.ª En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas Provinciales e inscritos en su libro-registro. Para autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores, y salvo que, por conveniencias del Servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar a otros almacenistas.

En la «seleccionada» actuarán como almacenistas y selectores las propias Entidades concesionarias, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata, en los cuales no podrá aparecer en ningún momento más patata de consumo que la procedente por desecho en la selección de almacén.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta almacén selector o de remisión con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del productor directo, el del almacenista, cantidad y variedad de patatas, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica los de la patata «autorizada», y por la Entidad concesionaria, los de «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o Entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de patata. De los dos cuerpos de que se hace cargo el almacenista se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada, por la Jefatura Agronómica de origen la patata «autorizada», y por la inspección directa del Servicio, la «seleccionada de siembra», será necesaria para el transporte desde el almacén de remisión a destino la guía única de circulación, que se expedirá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica de destino para importar los kilogramos pedidos y los «conduces», a que antes se hace referencia, por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata «seleccionada de siembra», deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS Provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.ª Después del precintado, los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad, suscribirán un acta, en la que constarán las cantidades por variedades precintadas. Cada impreso de acta se compondrá de tres cuerpos, más una matriz; uno de los cuerpos quedará en poder de la Entidad; otro, en el del Inspector del Servicio, y el tercero será remitido por éste a la Jefatura Agronómica de la provincia.

Semanalmente los Inspectores del Servicio remitirán a la Delegación del mismo en virtud un parte, en el que constará la patata precintada en ese periodo y que se acompañará con los segundos cuerpos de las actas levantadas.

7.ª Los almacenistas de «autorizada» llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica Provincial un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que determine el Servicio.

Las Entidades concesionarias de «seleccionada» de siembra llevarán también un libro de entradas y salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura del Servicio un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que se les facilitara; copia de dicho parte deberán enviar también semanalmente a la Jefatura Agronómica de origen.

8.ª Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a las de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se les ha enviado, destinatarios y precios sobre vagón origen, y al Servicio, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino, indicando, además, en la «seleccionada» las variedades.

9.ª El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

10. Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber de los JEFES de la misma indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados respecto a la elección de origen y variedad. En lo que se refiere a la «seleccionada», la Jefatura del Servicio determinará directamente que entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniendo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

11. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío a determinadas provincias por ser más terminas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

12. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las CREPAS u ORAPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de las mismas, exceptuando el cupo directo concedido a las Entidades concesionarias.

13. El día 30 de marzo terminará la recepción de patata de siembra en los almacenes autorizados, considerándose como de consumo toda la patata que no haya sido recogida en dichos almacenes para esta fecha.

La Jefatura del Servicio determinará la fecha límite de exportación, según procedencias y destinos.

SELECCIÓN.

14. Para ser considerada una patata como «autorizada de siembra» necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertener a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán admitirse otros límites.

15. Para ser considerada una patata como «seleccionada de siembra» necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, según variedades, que determinará la Jefatura del Servicio, cumpliendo, además, las condiciones exigidas por el mismo en cuanto a pureza y sanidad.

16. Cada saco de patata «autorizada» llevará dentro una etiqueta, en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rotulo: «Patata autorizada de siembra».

En la «seleccionada» se incluirá dentro del envase una tarjeta certificada de garantía oficial, en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso neto envasado, y en la que el Servicio de la Patata (de Siembra) certifique que aquella procede de cultivos inspeccionados en pie por el mismo y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidos para esta patata.

En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rotulo: «Patata seleccionada de siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rotulo, se someterá su texto a la aprobación del Servicio.

17. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien en lo referente a mezcla de variedades, la misma respecto a los límites del peso de los tubérculos y dos tubérculos por cada cien en dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la «seleccionada», estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

18. Cuando los almacenistas de «autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con la supresión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida.

19. El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica de las provincias productoras los precios de la patata «autorizada» y «seleccionada» en sus respectivas provincias.

20. Para selección, manipulación y beneficio de la patata «autorizada» se fijará a los almacenistas, por la Jefatura Agronómica, un margen que no podrá exceder de 0,15 pesetas en kilogramo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y el valor del envase, que será nuevo, el cual determinará oportunamente la Jefatura del Servicio, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio.

21. Para atender a los gastos que origine el Servicio cobrarán las Jefaturas Agronómicas, y con destino al mismo, por la patata «autorizada», precintada, un céntimo por kilogramo, y en el caso de que proceda esta «autorizada» de multiplicación de seleccionada, o de importada, dos céntimos por kilogramo, sin que

por ningún concepto pueda cobrarse otra cantidad por la Jefatura Agronómica o sus Delegados.

Soore la «seleccionada de siembra», el Servicio cobrará, por mediación de las Entidades concesionarias, 0,04 pesetas por kilogramo que estas vendan.

22. Cada Jefatura Agronómica de provincia productora rendirá cuentas de ingresos y gastos durante la campaña al Servicio con arreglo a las normas que se le comuniquen, enviando al finalizar la campaña una Memoria resumen de la misma.

Provincias consumidoras

23. Acordado por el Servicio que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Cada Jefatura Agronómica de provincia consumidora comunicará al Servicio, con la mayor rapidez posible, la aceptación de todo o parte del cupo señalado, comunicación que será revisada, si se considera necesario, para el 10 de noviembre y 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

24. La Jefatura Agronómica provincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

25. Habiéndose concedido por el Servicio autorización a las Casas productoras de patata «seleccionada de siembra» de las provincias de Alava, Burgos y Palencia, para actuar como almacenistas distribuidores, para determinadas cantidades y provincias, deberán dichas Casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAS o CREPAS.

El resto del cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas y cooperativas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia, por el Jefe de la misma, que dará autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

26. Para la determinación de los almacenistas y para la concesión y variación de cupos a los mismos se tendrá en cuenta por la Jefatura Agronómica el que se hubiesen dedicado anteriormente con eficacia comercial a esta actividad, que poseen almacenes adecuados dedicados exclusivamente a la patata de siembra, así como las conveniencias e indicaciones del Servicio, la creación de nuevas zonas que haga aconsejables autorizar almacenistas en las mismas, la conducta de los almacenistas autorizados y las variaciones relativas del comercio de venta dentro de la agrupación de almacenistas.

27. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores, por sacos completos, precintados, mediante vales que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jerarquías Sindicales, no habiendo por tanto necesidad de detallistas.

Quando las Hermandades de Labradores no respondan con la debida diligencia a la misión que se les encomienda, el Jefe de la Jefatura Agronómica provincial, podrá relevarles del ejercicio de la misma, entregando los vales la propia Jefatura a sus Delegados, dando cuenta al Servicio de tal determinación.

28. Los almacenistas llevarán un Libro-Registro de entradas y otro de sa-

lidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

29. Esta patata solo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3.º y 16.º de estas normas.

30. El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la Jefatura del Servicio, se formará con los siguientes conceptos:

Precio sobre vagón origen con envase.

Transporte.

Impuestos, si los hay.

Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluido por accionante o heladas, 0,11 pesetas en kilogramo.

Este precio, que no podrá ser recargado por ningún organismo ni entidad, deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

Quando las Jefaturas Agronómicas conozcan casos de venta no realizados al precio ordenado, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que esté tome las medidas oportunas.

31. Si las Jefaturas Agronómicas encontrasen dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas.

32. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, como en las Casas vendedoras de la patata de siembra, será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio y a las Autoridades de quienes dependan, para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

33. Si una CREPA u ORAPA de destino demora indebidamente la designación de representante, la apertura de créditos deudamente exigidos por las entidades concesionarias o el señalamiento de destinos de las partidas a suministrarse de acuerdo con las órdenes del Servicio, el cupo que le fué asignado podrá pasar en todo o en parte a beneficio del cupo directo de las entidades concesionarias, y recíprocamente, si una entidad concesionaria se muestra remisa en el envío del cupo a ORAPAS o CREPAS asignado, podrá perder en beneficio de éste el directo que se le hubiera concedido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1948.—El Director general de Agricultura, Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Gabriel Bornás.

Sr. Jefe del Servicio de la Patata de Siembra.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Electro Metalúrgica del Astillero, S. A.», el cierre, saneamiento y relleno de una marisma en la ría de Boo (Sanlúcar) para ampliación de su industria.

Visto el expediente incoado a petición de la «S. A. Electro Metalúrgica del Astillero», solicitando unos terrenos marismosos para vertedero de escorias en ambas márgenes de la ría Boo, en Maliaño, tér-

minos municipales de Camargo y Astillero (Santander);

Vistos los informes de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y de la Inspección Regional de la 12 demarcación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, el ferrocarril que se solicita, se ha declarado marismoso por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la citada Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 94 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que sometida la petición a información pública se han presentado escritos de oposición por el Ayuntamiento de Camargo y las Sociedades Tejera Trascueto y Española de Productos Doloríficos, fundadas en que al estrechar el canal actual, se entorpecería la navegación;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que por la Jefatura de Obras Públicas se han tenido en cuenta en su propuesta, las reclamaciones presentadas;

Considerando que con las obras en nada se perjudican los intereses de la Administración y, en cambio, se favorece a una industria de interés nacional, dotándola de terrenos necesarios para su desarrollo y producción;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Electro Metalúrgica del Astillero, S. A.», el cierre y saneamiento y relleno de una parcela de marisma situada en la ría de Boo, términos municipales de Camargo y Astillero, para ampliación de su industria.

Estas obras se llevarán a cabo cumpliendo las prescripciones siguientes, impuestas por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera en lo referente al ferrocarril de la Red Nacional, que cruza dicha marisma, y a su zona de servidumbre:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y las del apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908.

b) Antes de dar principio a las obras, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con el Jefe de la Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Santander, al objeto de efectuar el replanteo de la obra solicitada.

c) Los muros de contención para relleno de tierras se construirán de mampostería hidráulica y de la sección proyectada con independencia absoluta de la obra de fábrica que constituye el puente del ferrocarril, de modo que aquéllos no tengan punto alguno de contacto con el mismo, tanto en su alzado como en la cimentación.

d) El relleno de tierras en la parte comprendida debajo del puente del ferrocarril tendrá su rasante a una altura de 1,5 metros, por lo menos, desde el punto más bajo de las vigas del puente.

e) Esta concesión se otorga a condición de quedar obligada la Sociedad peticionaria a modificar la obra que ahora se autoriza si las necesidades de la explotación del ferrocarril, así lo exigieran cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) El trazado y emplazamiento de la obra cuya autorización se solicita, será el indicado en el plano preparado al efecto.

g) La RENFE y el concesionario darán cuenta inmediata a la División Inspectora de la terminación de las obras, para proceder a su reconocimiento y consiguiente puesta en servicio, si procede.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto-base de este expediente, y que firma en Santander, a 24 de julio de 1945, el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega, con las modificaciones que en el mismo puedan suponer las condiciones anteriores y siguientes.

3.ª La parte de marisma situada aguas arriba del puente por el que el camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña cruza la ría de Boo, y en la margen izquierda de la misma, se cerrará de manera que como mínimo quede una separación entre el pie del terraplén del dique de cierre y el de los ya construidos en la margen opuesta, de 25 metros. El dique de cierre se construirá de escorias procedentes de los hornos eléctricos de la Sociedad concesionaria, y tendrá un ancho mínimo de dos metros en la coronación, con taludes de 45º de inclinación, y se dotará de los desagües automáticos necesarios para evacuar todas las aguas que puedan afluir, prolongando hasta él con doble sección de la que ahora tienen, todos los desagües actuales.

4.ª La parte de la marisma situada entre el puente por el que el camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña cruza la ría de Boo y aquel por el que cruza el ferrocarril, se cerrará de manera que, como mínimo, quede un ancho libre entre el dique, que ha de construirse y el construido por la «Standard Eléctrica de Maliaño, S. A.», de 25 metros.

El dique de cierre se hará, de acuerdo con los proyectados, de mampostería en seco, con ancho mínimo en la coronación de 1,75 metros y talud de 1/10 cimentado sobre el pilotaje de madera y capa de hormigón en masa de un metro de espesor.

5.ª Durante la ejecución de las obras y después de terminadas éstas, la Sociedad concesionaria viene obligada a tener en todo momento limpio y en condiciones de navegabilidad el trozo de ría por ellas afectado, conservando a su costa el ancho libre fijado en las condiciones anteriores y un calado, por lo menos igual, al que ahora tiene. Este calado se fijará al efectuarse el replanteo.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminados los diques de cierre, el saneamiento de la marisma situada aguas arriba del puente de la carretera y el relleno de la situada entre los dos puentes, en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión, quedando prohibido arrojar en ellas materias que puedan entrar en descomposición o dar lugar al desprendimiento de gases molestos o perjudiciales, circunstancias éstas que apreciará, en su caso, la Junta Provincial de Sanidad.

7.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario solicitará de la Jefatura de Obras Públicas su replanteo, que se efectuará por el Ingeniero Jefe de la misma y el Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto o facultativos en quien delegue.

Del resultado de esta operación se extenderá acta que, acompañada del correspondiente plano, se elevará a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para que por el Ingeniero Jefe de la misma y el Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Santander o facultativos en quien deleguen se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la concesión, depositará el concesionario, como

fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada y el total le será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta concesión se refiere, a uso distinto del que en las presentes condiciones se determina. Cuquiera otra obra que se precise realizar por la Sociedad concesionaria en los terrenos a que esta concesión afecta, deberá ser objeto de nueva autorización.

Será igualmente obligación de la Sociedad concesionaria el ceder a la Administración sin indemnización alguna el terreno que sea necesario para efectuar las modificaciones que, de acuerdo con la vigente Instrucción de Carreteras, se precisen en el camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, y en el camino local de Puente Arce a la estación de Maliaño.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

12. Las obras estarán sometidas a las servidumbres de vigilancia litoral y de salvamento, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Ley de Puertos.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, siéndole de aplicación todas las disposiciones que en las vigentes Leves Generales de Obras Públicas y de Puertos se consignan, así como todas las que en lo sucesivo se dicten por la Administración para las de su clase.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidios, familiares y de vejez, Seguro de Enfermedad, Protección a la Industria Nacional, así como también a lo que le sea de aplicación a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que a tal fin se determina en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el

señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Empresa de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1948.—El Director general Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando al «Consorcio de la zona franca del puerto de Cádiz» para utilizar el muelle, los terrenos y las instalaciones del depósito franco de dicho puerto.

Visto el escrito del Inspector Delegado del Ministerio de Obras Públicas en el puerto comercial y zona franca de Cádiz, al que acompaña la propuesta de bases que han de regir para la utilización, por el Consorcio, de las dependencias del puerto comercial;

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda acordada en Consejo de Ministros, de fecha 29 de mayo de 1948, se resolvió declarar caducada la concesión del depósito franco otorgada a la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

diz por Real Orden de 22 de octubre de 1914, y autorizar el inmediato funcionamiento, con carácter provisional, de la zona franca de Cádiz, sobre la base de las actuales instalaciones que componen dicho depósito franco;

Resultando que la Junta de Obras tenía arrendada la explotación del depósito franco a la Sociedad «Créditos y Docks de Barcelona», en tales condiciones, que le han producido durante el último quinquenio un promedio anual de 123.972,11 pesetas, al que hay que añadir 20.000 pesetas anuales por ocupación del puerto y muelle, obteniéndose como total un rendimiento medio anual de pesetas 143.972,91;

Resultando que la Sociedad arrendataria ha presentado renuncia del arriendo en oficio de 28 de junio de 1948;

Considerando que al declarar caducada la concesión otorgada a la Junta las instalaciones afectas al depósito franco pasan a ser, como el resto de los muelles e instalaciones del puerto comercial, de dominio y uso público y no pueden ser otorgadas a una entidad si no es en régimen de concesión, no siendo de aplicación el arriendo, como cuando se arrendó la explotación de una concesión otorgada a la Junta;

Considerando que la concesión que se otorgue a la zona franca de las instalaciones del extinguido depósito franco debe estar sometida a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Puertos, así como a las que le afecten del Ministerio de Hacienda;

Considerando que las bases propuestas en el escrito remitido por el Delegado del Ministerio son, en general, aceptables, estando conforme con ellas los interesados, si bien procede alguna modificación, motivada por tratarse de una concesión;

Considerando que no se precisa información pública ni oficial, ya que las instalaciones se hallan en funcionamiento que no ha de experimentar variación.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Consorcio de la zona franca del puerto de Cádiz para utilizar el muelle, los terrenos y las instalaciones del depósito franco de dicho puerto, cuya concesión ha sido caducada por Orden ministerial de fecha 29 de mayo de 1948 del Ministerio de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros.

2.ª Por el Inspector Delegado del Ministerio de Obras Públicas, en unión de las Direcciones facultativas de la Junta de Obras del Puerto y del Consorcio de la zona franca, con representantes de la Administración Principal de Aduanas y Administración Delegada de «Créditos y Docks de Barcelona», se procederá seguidamente a la redacción de inventarios de mercancías, así como de edificios, instalaciones y equipos que comprende el muelle número 3, levantándose acta de la entrega por la Junta de Obras del Puerto al Consorcio de la zona franca de todos los elementos incluidos en dichos inventarios. El acta deberá ser sometida a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas.

3.ª Se otorga esta concesión por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha de esta disposición, al cabo del cual caducará y revertirán a la Junta de Obras del Puerto los elementos que se le entreguen al Consorcio, levantándose la oportuna acta, que será sometida a las mismas formalidades que la de la cláusula anterior.

El Consorcio podrá solicitar la caducidad y reversión a la Junta de los elementos que se le entreguen antes de terminar el plazo de vigencia de la concesión, a condición de que sea una devolución total de todos los elementos recibidos.

Una vez terminado el plazo de vigencia de la concesión, si el Consorcio no

hubiera construido y trasladado sus instalaciones a los muelles de su propiedad, podrá prorrogarse el plazo de vigencia del tiempo propio para ello, a condición de revisar sus condiciones.

4.ª El Consorcio queda obligado a conservar en buen estado y condiciones de normal utilización el muelle e instalaciones que se le entreguen.

5.ª El Consorcio de la Zona franca satisfará a la Junta el promedio de lo que ha percibido la Junta durante el último quinquenio, por virtud del arriendo del depósito franco, que es de 123.972,21 pesetas anuales, a cuya cantidad hay que añadir la de pesetas 20.000 anuales, en concepto de canon fijo por ocupación de puerto y muelle, resultando una cantidad anual de 143.972,91 pesetas, que debe abonarse por el Consorcio a la Junta, por trimestres vencidos.

6.ª Todas las obras que se realicen durante el plazo de vigencia de esta concesión en el muelle número 3, edificios, instalaciones y equipos, tanto para su conservación como para su modificación, así como las restantes que el Consorcio realice serán de cuenta exclusiva del Consorcio, el cual presentará los oportunos proyectos con sus presupuestos, que después de informados por la Junta serán aprobados, autorizándose la ejecución de las obras por este Ministerio. No serán de cuenta del Consorcio las obras de reconstrucción motivadas por la catástrofe de 18 de agosto de 1947.

7.ª Al caducar esta concesión, sea a petición del Consorcio o por haber expirado el plazo de vigencia sin solicitarse prórroga por dicha entidad, revertirán a la Junta el muelle con los equipos e instalaciones que hoy son de su propiedad. Las que fueran de nueva construcción y que la Junta considere de utilidad se valorarán a los precios del presupuesto aprobado, según las prescripciones del artículo 91 del Reglamento para aplicación del artículo 47 de la Ley de Puertos y las concesiones. El importe de la valoración se abonará al Consorcio por la Junta, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Por lo que se refiere a las instalaciones de silos y frigoríficos construidos por o con la intervención de organismos estatales o paraestatales o las instalaciones de la industria particular, serán autorizadas en su funcionamiento por el Ministerio de Hacienda, otorgándose su concesión por el Ministerio de Obras Públicas, previa propuesta del Consorcio; disponiéndose en las cláusulas de cada concesión el destino y forma de revertir, en su caso, los elementos que componen su instalación, especificando de manera clara qué instalaciones han de seguir funcionando en terrenos del Puerto comercial y cuáles han de ser trasladadas por el Consorcio a los terrenos propiedad de la zona franca.

9.ª En caso de que el Consorcio necesitara, por gran afluencia de buques o mercancías, utilizar temporalmente y dentro del régimen que le es propio, los muelles de la dársena comercial, la Junta dará las máximas facilidades para las operaciones de carga y descarga por cargamentos completos precedentes o destinados a la zona, siempre que ello sea compatible con la explotación de los muelles comerciales y con el tráfico comercial y de pasajeros del puerto; y fijando un plazo máximo de permanencia de las mercancías en los almacenes y tinglados, a fin de no inmovilizar ni entorpecer la admisión de cargas en tráfico comercial en los muelles del puerto.

10. Si el Consorcio necesitara para sus necesidades propias disponer de la superficie que hoy ocupa el «Depósito de Carbones», establecido en el muelle número 3, la Junta facilitará los terrenos y línea de atraque para ello, en el extremo norte de uno cualesquiera de los muelles de Levante o Poniente de la dársena pesquera, en los últimos 170 metros del muelle número 2 (Marqués de

Comillas), con superficie anexa bastante para sus fines; satisfaciéndose a la Junta por su utilización el canon de ocupación de superficie que oportunamente se fije y abandonando los servicios que se presten por dicha Corporación. Esta superficie quedará cercada y el régimen será igual al que disfruta actualmente el depósito de carbones en el muelle número 3; siendo todos los gastos de traslado de instalaciones, cerramiento, vigilancia, etcétera, de cuenta del Consorcio, pues la Junta sólo cede el terreno y línea de atraque correspondiente.

11. La Junta establecerá tarifas más reducidas, conforme autorizan los artículos 33 y 37 del Reglamento de Explotación de Muelles, para los servicios de ocupación de muelles, superficie, almacenaje, grúas, agudías, etc., en los muelles comerciales, para buques o cargas que procedan o se destinen a la zona franca, a fin de facilitar su desenvolvimiento y en tanto no cuente ésta con muelles e instalaciones propias. Estas tarifas reducidas no se concederán de un modo general, sino de acuerdo con la clase, cantidad y naturaleza de las mercancías, y se fijará siempre un plazo de permanencia en los almacenes.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participó a V. S. para su conocimiento, el del Consorcio de la zona franca del puerto de Cádiz y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 62 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), con destino a la construcción de una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Santiago Pérez Aracil, solicitando autorización para construir en la zona marítimo terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 62 en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, de Alicante.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 58 y 60 de la playa de Las Pesqueras, de Alicante, con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en

la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los núms. 58 y 60, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, de Alicante.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Ad-

ministrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia. Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 76 de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Santiago Pérez Aracil, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz (Alicante) una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 76, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante,

y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas, dedicadas a vivienda y baños, en la playa del «Pinet», de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 45 y 47, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para empezar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las

condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para construir un chalet en la parcela señalada con el número 78 de la playa de Las Pesqueras, de Alicante.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Santiago Pérez Aracil, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir con carácter permanente un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 78, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose

acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero, y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas, para vivienda y baños, en la playa del Pinet, en Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante), dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños

señaladas con los números 41 y 43, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para empezar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitada prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas, para vivienda y baños, en la playa del Pinet, de Alicante, señaladas con los números 53 y 55.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) dos casas destinadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir con carácter permanente dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 53 y 55, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet de Elche (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido

empezadas estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1.00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas núms 54 y 56 de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante), con destino a la construcción de dos casas para viviendas y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) dos casas dedicadas a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 54 y 56, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Alicante.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas dedicadas a vivienda y baños, en la playa del «Pinet», en Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del «Pinet» (Alicante) dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 49 y 51, en la zona marítimo-terrestre de la playa del «Pinet», de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas a partir de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para empezar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, rétro obrero y demás disposiciones de carácter social vigentes, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando al Instituto Nacional de Industrias para ocupar terrenos de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, destinados a la construcción de edificios para instalación de servicios médicoquirúrgicos y de economato.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia del Instituto Nacional de Industria, que solicita autorización para ocupar terrenos, 4.200 metros cuadrados, aproximadamente, de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, con el fin de construir edificios para viviendas y para la instalación de los servicios médicoquirúrgicos y de economato para los empleados y obreros de los astilleros en construcción correspondientes a la concesión otorgada a dicha entidad por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1944;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución;

Resultando que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla propone que se otorgue dicha concesión con las condiciones señaladas por la Dirección Facultativa del Puerto de Sevilla, que hace suyas la Junta de Obras;

Considerando que, en vista de lo anteriormente expuesto, procede otorgar la concesión de que se trata, teniendo presente las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla y la Junta de Obras del Puerto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Industrias para ocupar los terrenos comprendidos dentro del polígono B-C-D-E-F del plano que acompaña al informe de la Dirección facultativa del puerto de Sevilla, destinados para la construcción de edificios y para la instalación de los servicios médicoquirúrgicos y de economato necesarios para los empleados y obreros del astillero que construye la Empresa «Elcano», de conformidad con el plano que se acompaña a la instancia del señor Presidente del referido Instituto, dirigida al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, por la que solicita esta concesión.

No podrá dedicarse el terreno afectado ni las construcciones que en él se establezcan a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales se otorga la concesión, quedando obligado el concesiona-

rio a conservar los edificios en buen estado y en condiciones de normal servicio.

2.ª Las obras se ejecutarán de conformidad con la propuesta del señor Presidente del Instituto Nacional de Industria, que se entenderá modificada en lo que se halle afectada por las cláusulas de la presente concesión. El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura de Obras Públicas, para conocimiento y aprobación, tanto de dicha entidad como de la Dirección facultativa de las obras del Puerto, los planos de ejecución de las edificaciones que haya de construir, que no podrán llevarse a efecto sin el cumplimiento de este requisito.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Al estudiarse las construcciones se dejará un paso para servicio de los terrenos del puerto que quedan detrás de la línea B-F, que los comunique con la calle de acceso al puerto desde el paseo de La Palmera, emplazado aproximadamente, según la normal trazada desde el punto B) a la referida calle. Este paso tendrá una anchura no inferior a ocho metros, pudiendo construirse viviendas sobre el paso siempre que quede una altura libre no inferior a cinco metros.

5.ª Las compensaciones económicas de parte del Instituto Nacional de Industria a la Junta de Obras del Puerto, a cambio de esta concesión serán las siguientes:

a) La entrega de la cantidad de pesetas 170.000 para la construcción, según el proyecto aprobado, del camino de acceso al puerto desde el paseo de la Palmera; esta cantidad se hará efectiva tan pronto como sea aprobada la concesión.

b) Un canon anual de 3.000 pesetas como reconocimiento de la nuda propiedad de los terrenos objeto de la concesión.

c) El Instituto Nacional de Industria reservará el 20 por 100 de las viviendas que se construyan, en número no inferior a diez, para el personal que preste servicio a la Junta, el cual las disfrutará en igualdad de condiciones y precios que la entidad concesionaria fije para su propio personal.

Las personas que hayan de ocupar las viviendas que se reservan para el personal de la Junta serán designadas por ésta, y antes de ponerse la totalidad de las viviendas en servicio se convendrá entre la Junta de Obras y el Instituto Nacional de Industria la reglamentación para el uso de este derecho por parte de la Junta. Las divergencias que pudieran surgir entre ambas entidades, tanto para el estudio de esta reglamentación como para su ulterior aplicación, se elevarán al Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas, cuya resolución acatarán ambas entidades.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y depositará una fianza igual al cinco por ciento del presupuesto de las obras e fábrica, en el plazo de un mes y antes del replanteo de las mismas, a menos que el Instituto Nacional de Industria, por su Ley de constitución, esté exento de estas obligaciones, total o parcialmente.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, a contar de la fecha de la autorización, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, a contar de la misma fecha. Si transcurrido el plazo para comenzar las obras no se hubieran dado principio a éstas, o no se hubieran ejecutado en el plazo marcado para su terminación, ni solicitado por el concesionario, y autorizadas las prórogas correspondientes, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la con-

cesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto, y del replanteo se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a señalar el replanteo de la Jefatura, y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Al efectuarse el replanteo se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en las cláusulas anteriores.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. El Ingeniero Jefe, de acuerdo con la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, en la Ley de protección a la industria nacional, así como también a complementar las disposiciones que con posterioridad puedan dictarse sobre el particular.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones de las cláusulas de la presente concesión y a los preceptos vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Instituto Nacional de Industria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

Autorizando a don Manuel Cándela Soler para ocupar las parcelas números 53 y 55 de la playa de «Las Pesqueras» camino de Ruiz (Alicante) y construir dos casas dedicadas a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Cándela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Casade-la Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 53 y 55, en la zona marítima terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alcantarite, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 de importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestras adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leves del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alcantarite:

Autorizando al Instituto Nacional de Industria para ocupar en la Corta de Tablada, en terrenos de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, y en concepto de ampliación de su concesión, otorgada en 22 de septiembre de 1944, una parcela para dedicarla al emplazamiento de talleres de fundición, maquinaria y calderería, y zona de deportes

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia del Instituto Nacional de Industria, que solicita autorización para ocupar terrenos 162.337,50 metros cuadrados de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, con el fin de construir unos talleres de fundición, maquinaria y calderería, así como un campo de deportes, para el servicio de los astneros en construcción, correspondientes a la concesión otorgada a dicha entidad por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1944;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución;

Resultando que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla propone que se otorgue dicha concesión, con las condiciones señaladas por la Dirección facultativa del Puerto de Sevilla, que hace suyas la Junta de Obras del Puerto;

Considerando que en vista de lo anteriormente expuesto procede otorgar la concesión de que se trata, teniendo presente las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla y la Junta de Obras del Puerto.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para ocupar en la margen derecha de la Corta de Tablada, y en concepto de ampliación de la concesión autorizada por Orden de 22 de septiembre de 1944, una extensión de 82.337,50 metros cuadrados, de los cuales se dedicarán 31.157,50 metros cuadrados para el emplazamiento de talleres de fundición, maquinaria y calderería, y 51.200 metros cuadrados, al establecimiento de zona de deportes. La situación de esta ampliación, en relación con los terrenos actualmente concedidos, es la que se expresa en el plano, presentado por el petionario.

No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él a usos ni fines distintos de aquellos para los cuales se otorga la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la presente concesión y por las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura de Obras Públicas los planos complementarios y de detalle, así como las justificaciones que sean requeridas por la Jefatura o por la Dirección facultativa del puerto, en el plazo que se le fije, sin que pueda llevar a cabo obra alguna

que no esté autorizada por dichas Autoridades.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon anual de ocupación de superficie, que se fijará conforme a la siguiente escala: Para los primeros 50.000 metros cuadrados, una peseta por metro cuadrado y año; para los que excedan de éstos, y hasta 100.000 metros cuadrados, 0,50 pesetas por metro cuadrado y año; para los que excedan de 100.000 metros cuadrados, 0,25 pesetas por metros cuadrado y año.

Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando el concesionario obligado a abonar los arbitrios e impuestos vigentes en el puerto de Sevilla, o que se establezcan en lo futuro, como si las operaciones se verificasen en los muelles de la Junta de Obras del Puerto. El canon que se acaba de fijar podrá ser rebajado hasta el 50 por 100, cuando la Empresa que explote los astilleros tenga carácter total o parcialmente estatal, con participación del Estado, en este último caso, no inferior a la mitad del capital social.

A los efectos de cálculo del canon se tendrá en cuenta la extensión total ocupada por la concesión primitiva y por la presente.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y depositará una fianza igual al 5 por 100 del presupuesto de las obras de fábrica en el plazo de un mes y antes del replanteo de las mismas, salvo que esté exento legalmente de esta obligación.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, a contar de la fecha de la autorización, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, a contar de la misma fecha. Si transcurrido el plazo para comenzar las obras no se hubieran dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar el replanteo de la Jefatura y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Se reservará al fondo de los terrenos de la Junta, y a partir de sus linderos, una zona de 125 metros de anchura para el emplazamiento de vías férreas y carreteras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. El Ingeniero Jefe, de acuerdo con la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

10.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a las dis-

posiciones del Reglamento de Costas y Fronteras, quedando asimismo obligado a respetar la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y ligado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas de la presente concesión y en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento el del Instituto interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de pavimentación del segundo tramo del dique Norte en el puerto de Gijón-Musel (Oviedo).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 22 de septiembre de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación del segundo tramo del dique norte», en el puerto de Gijón-Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trescientas cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos (342.638,39).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1936, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 de octubre de 1948, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de seis mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos (6.837,76) cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda: Primero. Cédula personal o documento de identidad del licitador.

Segundo. Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tercero. Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consulado de España en la Nación de origen, bien por el Consulado de esa Nación en España.

Cuarto. Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Quinto. Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la liza, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal num., clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación del segundo tramo del dique norte» en el puerto de Gijón-Musel, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.672-A. O.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la «Cooperativa Popular de Fluido Eléctrico de Campodón» para aprovechar aguas del río Ritort, en término de Molló y Freixanet (Gerona), con destino a alumbrado y usos industriales.

Visto el expediente incoado por «Cooperativa Popular de Fluido Eléctrico de Campodón» para aprovechar aguas del río Ritort, en término de Molló y Freixanet (Gerona), con destino a alumbrado y usos industriales,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la Cooperativa Popular de Fluido Eléctrico de Campodón la concesión del aprovechamiento de aguas del río Ritort para producción de fluido con destino a alumbrado público y usos industriales, en términos de Molló y Freixanet, provincia de Gerona, cuyas obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la petición, suscrito en 20 de marzo de 1946 en Barcelona por el Ingeniero de Caminos don Jenaro Millet Maristany.

2.ª El caudal máximo que se podrá derivar del río Ritort será de quinientos (500) litros por segundo.

3.ª La presa de derivación se ubicará en el sitio señalado en los planos del proyecto que ha servido de base a la petición, y la coronación de la misma estará a setenta centímetros (0,70 m.) por encima de la referencia pintada de rojo, en una roca próxima de la margen derecha, con las letras R. P., y también quedará cuarenta y siete metros setecientos sesenta y cinco milímetros (47,765 metros) por encima de la referencia R. D., señalada en la imposta derecha del puente sobre el río Ritort, de la carretera de Ripoll a la frontera francesa, próximo al Km. 26 (kilómetro veintiséis) y a la entrada de dicho puente. Es decir, que siendo 0,00 la altitud de la lamina de agua en el desagüe, las referencias citadas y la coronación de la presa tendrán las siguientes altitudes: R. D., 4,975; R. P., 52,040, y coronación presa, 52,740 metros.

4.ª La cámara de carga se emplazará en el lugar señalado en los planos, teniendo en ella el nivel del agua una altitud de 49,030 metros, referido al 0,00 antes indicado.

5.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida, prohibiéndose trabajar, por embalsadas y alterar su composición y pureza.

6.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de módulos que limiten el caudal que se derive exactamente a lo concedido.

7.ª La concesión del citado caudal máximo se entiende sólo a los efectos de su aprovechamiento, cuando el cauce lo lleve, pero en el caso de que la Administración acordase la expropiación, sólo cabra la indemnización correspondiente a la cuantía del caudal normal que aquélla determine como consecuencia de los aforos que se practiquen. En todo caso, la Administración no responde de la falta o disminución de caudal que pudiera producirse.

8.ª En el caso de que las restantes aguas que conduzca el cauce no fueran suficientes para alimentar los otros usos que, por tener derechos legítimos, haya reconocido o reconozca la Administración, el concesionario vendrá obligado a dejar salir el agua suficiente para aquellos usos en las condiciones que aquélla resuelva, sin que dicho concesionario tenga derecho a reclamación.

9.ª Si la concesión que se otorga afectase a derechos a estas aguas anteriores y legítimamente adquiridos, la Administración, a falta de acuerdo, fijará los referidos derechos, que deberá respetar el concesionario.

10. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios, imponiéndose las servidumbres legales que sean precisas, que serán decretadas por la Autoridad competente.

11. Las obras empezarán en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el

de cuatro (4) años, a partir de la misma fecha.

Durante la construcción queda prohibido amontonar materiales en la corriente que puedan obstaculizar el paso de las aguas, siendo responsables de los perjuicios a tercero que con ello puedan causarse. Al final de las obras deberán quedar limpios los cauces.

12. Se otorga esta concesión por el plazo de ciento y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes referentes a protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

14. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

15. Queda obligado el concesionario a construir por su cuenta estaciones de aforos, con dispositivos registradores, que permitan conocer, en todo momento y de una manera continua, el caudal de la corriente en los puntos inmensurados aguas arriba y aguas abajo de la presa, para lo cual deberá presentar el correspondiente proyecto a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Asimismo será de cuenta del concesionario la conservación en perfecto estado de funcionamiento de las mencionadas instalaciones de aforos, debiendo remitir mensualmente a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental los manigramas y demás datos pertinentes que por dicha dependencia le fueran solicitados, de acuerdo con el Decreto de 14 de octubre de 1941.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

17. El concesionario se obliga a respetar las veredas y caminos existentes, dándole paso por encima de los canales, para lo cual construirá las obras correspondientes y todas aquellas que, a juicio de la inspección, sean necesarias.

18. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por la Administración con motivo de las obras de regulación de las corrientes realizadas por el Estado.

19. No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido sin la formación del oportuno expediente, como si se tratase de una nueva concesión.

20. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies. A este efecto presentará a la aprobación de la Confederación los documentos necesarios descriptivos de la escala de pejes a base de un vertedero de 0,15 por 0,10 o un dispositivo análogo.

21. El concesionario constituirá en depósito, como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, el tres por ciento (3 por 100) del importe de las obras en terrenos de dominio público, que será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, computándose a este efecto el uno por ciento ya depositado.

22. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir todas las servidumbres existentes, además de las mencionadas.

23. Se dará un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha en que les sea comunicada la otorgación de la presente concesión, a todas las personas o Entidades que han comparecido en la información pública en el acto de la confrontación, a fin de que soliciten la legalización y correspondiente inscripción en el Libro-Registro de Aguas Públicas de sus derechos al empleo del agua del cauce que nos ocupa para usos industriales, domésticos, abrevado de animales, riegos u otros, aportando la documentación justificativa y planos que sean necesarios para la debida definición de sus aprovechamientos. La Administración, en su vista, decidirá los aprovechamientos que legalmente deban reconocerse.

24. El concesionario queda obligado a presentar en el plazo que se le señale los proyectos necesarios para que su construcción haga compatible su concesión con los aprovechamientos antes mencionados que resulten legalmente reconocidos, no pudiendo autorizarse el funcionamiento de la concesión sin que previamente se hayan recibido como conformes las obras realizadas con arreglo a dichos proyectos.

25. Caducará esta concesión por incumplimiento de las condiciones enumeradas anteriormente, así como de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad de acuerdo con lo determinado en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1948.—
El Director general, P. A., Luis M. de Viales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental,

Autorizando a la Comunidad de Regantes, en formación, de Morales, para aprovechar aguas del río Duero, en término de Morales (Soria), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes, en formación, de Morales, para aprovechar aguas del río Duero, en término de Morales (Soria), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes de Morales (Soria) para derivar del río Duero, en término municipal del mismo nombre, 50 litros de agua por segundo, con destino al riego de 41,40 hectáreas de superficie útil, en terrenos de propiedad de la mencionada Comunidad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Valla-

dolid con fecha 15 de enero de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García Frias.

2.ª Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su construcción como después de su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento; obligándose el concesionario a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

3.ª Mientras la Confederación no ejecute las obras de riego que dominen los terrenos propiedad de la Comunidad, no estará obligada ésta al pago del canon de Pantanos y Canales; a cuya obligación quedaría sujeta cuando dichas obras de riego se ejecuten, aunque entonces pretendiese seguir regando con agua elevada.

4.ª Esta concesión se otorga sin derecho, en caso de expropiación forzosa, si se realiza el embalse del Pantano de Gormaz, al aumento de valor que originará la transformación de secano en regado de la zona solicitada.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán estar terminadas en el de un año, contado a partir de su iniciación.

6.ª El concesionario dará conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto del principio de las obras como de su terminación, y de cuantas incidencias ocurran en las mismas.

Una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Director o Ingeniero en quien al efecto delegue, levantándose acta de ello, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las generales exigidas por la Ley. Este acta será elevada a la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la explotación de las obras ni hacer efectiva la subvención.

7.ª Antes del comienzo de los trabajos, la fianza del uno por ciento del importe del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, situada en la Caja General de Depósitos de Valladolid, será elevada al tres por ciento, quedando a responder del cumplimiento de las obligaciones de la entidad concesionaria, para ser devuelta a la misma a raíz de la recepción.

8.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Morales (Soria) una subvención de trescientas cincuenta (350) pesetas por hectárea puesta en riego, en la forma prevista en la Ley de 7 de julio de 1905 y en su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

9.ª En el mes de julio de cada año, serán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, de cuyo reconocimiento extenderá un certificado en el que se haga constar el número de hectáreas puestas en riego y el que se halla dispuesto para ello que no lo estuviera anteriormente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 15 de marzo de 1906.

10. El plazo para poner en riego estas tierras será de un año, a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento, pasado el cual perderá el derecho a subvención por parte de tierra que no estuviese, en esa fecha, puesta en riego.

11. Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

12. En ningún caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación de agua concedida pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá este derecho, salvo la expropiación correspondiente, a reclamar daños y perjuicios, si por decisiones de la Administración, motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se concede, o bien ocupar las obras que se ejecuten. La Administración podrá tomar los volúmenes de agua indispensables para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. El valor de las obras, instalaciones y de la misma concesión quedará en todo tiempo afecto, en primer término, al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

14. El concesionario deberá tener constantemente en buen uso las obras e instalaciones y prestar el servicio debidamente, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

15. Durante la ejecución de las obras deberá ultimarse la tramitación correspondiente al expediente de constitución de la Comunidad de Regantes, quedando aprobadas sus Ordenanzas y Reglamento antes de que tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, a que se refiere la condición sexta.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unido al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Concediendo a don Segundo Sainz Ruiz para aprovechar aguas del río Duero, en término municipal de Burgo de Osma (Soria), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Segundo Sainz Ruiz en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Burgo de Osma (Soria), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Segundo Sainz Ruiz autorización para derivar 194 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Burgo de Osma (Soria), con destino al riego de 186,72 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Suárez Sinova en octubre de 1945. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de diez meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de mejora del abastecimiento de aguas a Domingo García (Segovia).

Hasta las trece horas del día 25 de octubre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidráulica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 329.704,21 pesetas.

La fianza provisional, a 6.594,08 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de octubre.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 2 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.690—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Construcción y Explotación. Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas)

Rectificación al anuncio de subasta número 1.646-A. C., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de octubre de 1948.

Habiéndose padecido error en los dos últimos párrafos que anteceden a la relación de obras a subastar, página 4726, tercera columna, se reproducen de nuevo debidamente rectificados:

«El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizadas.»

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclaración del apartado B) de las disposiciones transitorias de la Orden de 20 de junio de 1947, que dispuso la aplicación de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Industrias Químicas, de la Industria Químico-Farmacéutica.

Como aclaración del apartado B) de la Disposición transitoria de la Orden de 20 de junio de 1947, que dispuso la aplicación de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, a la Industria Químico-Farmacéutica,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A personal femenino, procedente de oficios propios, a quien se venía aplicando la derogada Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Químico-Farmacéutica, de 6 de agosto de 1943, deberá ser clasificado como Oficiales de 1.ª o 2.ª, de la Reglamentación de Industrias Químicas, según estuviese encuadrado en una u otra categoría profesional, con arreglo a la anterior Reglamentación de 6 de agosto de 1943.

Madrid, 24 de septiembre de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.